



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO DE 2023.

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, previa convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excmo. Sr. Presidente:

D. Oswaldo Betancort García

Ángel Vázquez Álvarez (1 de 2)
Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno Insular
Fecha Firma: 29/08/2023
HASH: 0131fb872b0710847ec5a8eac38fc39



CONSEJERO/AS:

D. Miguel Ángel Jiménez Cabrera

D. Samuel Carmelo Martín Morera

D. Jacobo Medina González

D^a Cinthia Aroa Revelo Betancort

D^a M^a Ascensión Toledo Hernández

Oswaldo Betancort García (2 de 2)
Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote
Fecha Firma: 29/08/2023
HASH: 5678c9332c1e65895295b4ac1b2a79d



CONSEJEROS NO ELECTOS:

D. Juan Francisco Monzón Rosales, sin derecho a voto

CONSEJERO-SECRETARIO SUPLENTE:

D. Ángel Vázquez Álvarez

TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

D^a M^a José Blanco Sánchez

Siendo las ocho horas y cuarenta minutos, el Excmo. Sr. Presidente, declara abierta la sesión, en primera convocatoria, atendiendo al número de miembros presentes. Pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.



1.- Carácter ordinario de la sesión.-

Sesión ordinaria

2.- Aprobación del acta de la sesión de 25 de julio de 2023.

Se aprueba el acta de la sesión ordinaria de 25 de julio de 2023.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

3.- Expediente 12730/2023. Propuesta nombramiento del Director Insular de Política Territorial, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico.

ANTECEDENTES

1º.- Vista la providencia del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, referente a la incoación de expediente para proceder al nombramiento de don Miguel Ángel Santana Cárdenas, como Director Insular de Política Territorial, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico.

2.- Visto el Decreto de Presidencia n.^o 2023-4286, de fecha 28 de junio de 2023, por el que se resolvió, entre otros, determinar las áreas y efectuar la delegación especial de áreas según se detalla:

- Área de Ordenación del Territorio, Política Territorial, Ordenación Turística, Actividades Clasificadas, Cultura (Conservatorio Insular de Música), en el Sr. Consejero, don Jesús Alexander Machín Tavío.

- Área Insular de Educación (Escuela Universitaria de Turismo y Biblioteca Insular), Servicio de Publicaciones, Centro de Datos, Radio Insular, Patrimonio Histórico, Empleo, en la Sra. Consejera doña M.^a Ascensión Toledo Hernández.

- Área de Reserva de la Biosfera, Medio Ambiente (Aula de Naturaleza, Geoparque, Casa de los Volcanes, Camping Papagayo), Cambio Climático, Coordinación de la Portavocía de los Grupos Políticos, en el Sr. Consejero don Samuel Carmelo Martín Morera.

3.- Visto el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera, respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el gasto que se propone, suscrito por la titular del mismo en fecha 07/08/2023, así como también informe de fiscalización limitada previa, de fecha 08/08/2023, con el resultado

de conformidad suscrito por la Intervención General de Fondos de la Corporación.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

El artículo 160.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, dispone que:

“Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la Presidencia del Cabildo Insular (...)”.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable

El artículo 74 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que:

“1. Las direcciones insulares, bajo la dirección del consejero respectivo, son órganos directivos para la gestión de uno o varios sectores materiales homogéneos de las funciones atribuidas al área o departamento insular.

2. Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la presidencia del cabildo insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Considerando la disposición adicional tercera de la citada ley que atribuye expresamente la condición de altos cargos a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de los cabildos insulares que se relacionan en la misma, a las que no es de aplicación el régimen jurídico del personal directivo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, sino el previsto para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su apartado 1.e), señala que son altos cargos de los cabildos insulares, las personas titulares de las coordinaciones insulares y de las direcciones insulares.

En este mismo sentido se pronuncia el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote en su artículo 41.2, que recoge que “son órganos directivos del

Cabildo de Lanzarote los Coordinadores/as Generales de cada Áreas, los Directores/as Insulares, los Coordinadores /as Técnicos,"

Asimismo, el artículo 160 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote establece lo siguiente:

"1. Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la presidencia del cabildo insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo efectuarse de acuerdo a criterios de formación, competencia profesional y experiencia, entre el funcionariado de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, pudiendo, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, designar a personas que estén en posesión del grado universitario que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado subgrupo A1, lo cual se motivará en el oportuno acuerdo de convocatoria.

2. Su cese será libre y el designado percibirá las retribuciones que previamente el Pleno haya atribuido a dicho cargo.

3. El ejercicio de dichos cargos implicará el pase a la situación de servicios especiales para los funcionarios/as públicos. Si fuere funcionario/a de la Corporación, en caso de cese, reingresará al servicio activo en el puesto de trabajo de origen, con la forma de adscripción que tuviese en el momento del pase a la situación de servicios especiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud de reingreso al servicio activo, que deberá producirse en el plazo de un mes desde su cese. En base a la excepción prevista en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, si fuere personal laboral al servicio de la Corporación, será de aplicación el mismo régimen.

4. Los/as Directores/as Insulares cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular y, en todo caso, al finalizar el periodo para el que fueron nombrados o contratados."

Visto que la persona propuesta como titular de la Dirección Insular Insular de Política Territorial, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico, conforme a los documentos aportados y que obran en el expediente, está en posesión del título universitario de Licenciatura en Derecho que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado subgrupo A1, se considera que refleja justificación de su idoneidad dada su capacitación técnica y profesional, habida cuenta de la formación y experiencia laboral respecto de

las funciones que se atribuyen a la referida Dirección Insular, a los efectos de la motivación requerida de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

Existencia de puesto vacante

En este sentido en la plantilla de personal de este Cabildo existe plaza vacante con el código n.º 10.002, con una consignación presupuestaria en el Presupuesto General del Cabildo para el 2023 por importe 114.488,88 € (retribuciones y seguridad social), aprobado por el Pleno de la Corporación, en siguiente sentido:

Código de plaza	Denominación	Grupo/Subgrupo	Complemento Destino	Complemento Específico	Paga extraordinaria junio y diciembre
10002	Director/a Insular	A/A1	Nivel: 30	3.566,24 €	5.486,59 €

La retribución bruta anual, sin trienios reconocidos, serán las establecidas en los Presupuestos Generales de cada año y en la Plantilla de Personal del Cabildo de Lanzarote, que será distribuida en 12 pagas mensuales más 2 pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

Funciones y Competencias del Puesto de Director/a Insular

De acuerdo con el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Directores/as Insulares, coordinadamente con el Consejero/a Insular o Coordinador General del Área en la que desempeñen sus funciones, podrán tener asignadas todas o algunas de las que establezca dicho Reglamento y todas aquellas que sean asignadas expresamente.

Considerando lo anteriormente expuesto, don [REDACTED] con DNI n.º [REDACTED]. Licenciado en Derecho, titulación que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1, y con experiencia profesional en la materia, en consecuencia, reúne el perfil profesional adecuado para desempeñar de forma eficaz el puesto de Director Insular de Política Territorial, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, a propuesta de la Presidencia

PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.- Nombrar a don [REDACTED] con DNI n.^o [REDACTED], como Director Insular de Política Territorial, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico, cuyo cese deberá realizarse por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.

Segundo.- Designar las siguientes atribuciones dentro del ámbito competencial en materia de Política Territorial, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico:

- a) Proponer al Consejero/a Insular los Proyectos de su competencia, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.
- b) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria de la Dirección Insular y velar por el buen funcionamiento de los Servicios y Unidades dependientes de la misma, así como del personal integrado en ellos.
- c) El seguimiento del grado de ejecución y/o desarrollo del objeto de las contrataciones relacionadas con la Dirección Insular, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- d) La propuesta al Consejero/a Insular de incoación de procedimientos sancionadores en materias de su competencia.
- e) La revisión de oficio de sus propios actos.
- f) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- g) La elaboración, seguimiento y control de presupuesto anual que se le asigne.
- h) La evaluación de los servicios de su competencia.
- i) Las demás competencias que les sean atribuidas por las disposiciones legales o delegadas por la Presidencia o el Consejo de Gobierno Insular.

Tercero.- La retribución bruta anual será la establecida en los Presupuestos Generales del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote de cada año y en la Plantilla de Personal para el puesto de Director Insular (Código: 10002), siendo para el año 2023 las retribuciones brutas anuales 90.506,42 €, con un Complemento de Destino nivel 30 y un Complemento Específico de 3.566,24 €.

Cuarto.- El Director Insular de Política Territorial, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico, quedará sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que

resulten de aplicación, conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a don Miguel Ángel Santana Cárdenes, instándole que deberá proceder a la toma de posesión y aceptación del cargo, el 1 de septiembre de 2023, bajo la advertencia de que si no lo hiciera en la indicada fecha sin causa legal que lo justifique, quedaría sin valor ni efecto esta disposición.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

4.- Expediente 12215/2023. Propuesta nombramientos de la Dirección Insular de Bienestar Social e Inclusión.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE PROCEDE AL NOMBRAMIENTO DE DOÑA [REDACTADO] [REDACTADO] PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO DE DIRECTORA INSULAR DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN. EXPEDIENTE N.^º 12215/2023.

Visto el expediente de referencia y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Vista la providencia del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, referente a la incoación de expediente para proceder al nombramiento de doña [REDACTADO] con DNI n.^º [REDACTADO] como Directora Insular de Bienestar Social e Inclusión.

2.- Visto el Decreto de Presidencia n.^º 2023-4286, de fecha 28 de junio de 2023, por el que se resolvió, entre otros, determinar las áreas y efectuar la delegación especial del Área de Bienestar Social e Inclusión (Área de Mayores, Igualdad, Adicciones, Menores y Familia, Sanidad), en don Marciano Acuña Betancor.

3.- Visto el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera, respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el gasto que se propone, suscrito por la titular del mismo en fecha 01/08/2023, así como también informe de fiscalización limitada previa, de fecha 04/08/2023, con el resultado de conformidad suscrito por la Intervención General de Fondos de la Corporación.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

El artículo 160.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, dispone que:

“Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la Presidencia del Cabildo Insular (...”).

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable

El artículo 74 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que:

“1. Las direcciones insulares, bajo la dirección del consejero respectivo, son órganos directivos para la gestión de uno o varios sectores materiales homogéneos de las funciones atribuidas al área o departamento insular.

2. Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la presidencia del cabildo insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Considerando la disposición adicional tercera de la citada ley que atribuye expresamente la condición de altos cargos a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de los cabildos insulares que se relacionan en la misma, a las que no es de aplicación el régimen jurídico del personal directivo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, sino el previsto para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su apartado 1.e), señala que son altos cargos de los cabildos insulares, las personas titulares de las coordinaciones insulares y de las direcciones insulares.

En este mismo sentido se pronuncia el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote en su artículo 41.2, que recoge que “son órganos directivos del Cabildo de Lanzarote los Coordinadores/as Generales de cada Áreas, los Directores/as Insulares, los Coordinadores /as Técnicos,”

Asimismo, el artículo 160 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote establece lo siguiente:

"1. Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la presidencia del cabildo insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo efectuarse de acuerdo a criterios de formación, competencia profesional y experiencia, entre el funcionariado de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, pudiendo, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, designar a personas que estén en posesión del grado universitario que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado subgrupo A1, lo cual se motivará en el oportuno acuerdo de convocatoria.

2. Su cese será libre y el designado percibirá las retribuciones que previamente el Pleno haya atribuido a dicho cargo.

3. El ejercicio de dichos cargos implicará el pase a la situación de servicios especiales para los funcionarios/as públicos. Si fuere funcionario/a de la Corporación, en caso de cese, reingresará al servicio activo en el puesto de trabajo de origen, con la forma de adscripción que tuviese en el momento del pase a la situación de servicios especiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud de reingreso al servicio activo, que deberá producirse en el plazo de un mes desde su cese. En base a la excepción prevista en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, si fuere personal laboral al servicio de la Corporación, será de aplicación el mismo régimen.

4. Los/as Directores/as Insulares cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular y, en todo caso, al finalizar el periodo para el que fueron nombrados o contratados."

Visto que la persona propuesta como titular de la Dirección Insular de Bienestar Social e Inclusión, conforme a los documentos aportados y que obran en el expediente, está en posesión del título universitario de Grado en Medicina que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado subgrupo A1, se considera que refleja justificación de su idoneidad dada su capacitación técnica y profesional, habida cuenta de la formación y experiencia laboral respecto de las funciones que se atribuyen a la referida Dirección Insular, a los efectos de la motivación requerida de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

Existencia de puesto vacante

En este sentido en la plantilla de personal de este Cabildo existe plaza vacante con el código n.º 10.004, con una consignación presupuestaria en el Presupuesto General del Cabildo para el 2023 por importe 113.342,52 € (retribuciones y seguridad social), aprobado por el Pleno de la Corporación, en siguiente sentido:

Código de plaza	Denominación	Grupo/ Subgrupo	Complemento Destino	Complemento Específico	Paga extraordinaria junio y diciembre
10004	Director/a Insular	A/A1	Nivel: 30	3.566,24 €	5.486,59 €

La retribución bruta anual, sin trienios reconocidos, serán las establecidas en los Presupuestos Generales de cada año y en la Plantilla de Personal del Cabildo de Lanzarote, que será distribuida en 12 pagas mensuales más 2 pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

Funciones y Competencias del Puesto de Director/a Insular

De acuerdo con el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Directores/as Insulares, coordinadamente con el Consejero/a Insular o Coordinador General del Área en la que desempeñen sus funciones, podrán tener asignadas todas o algunas de las que establezca dicho Reglamento y todas aquellas que sean asignadas expresamente.

Considerando lo anteriormente expuesto, doña [REDACTED] con DNI n.º [REDACTED], Graduada en Medicina, titulación que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1, y con experiencia profesional en la materia, en consecuencia, reúne el perfil profesional adecuado para desempeñar de forma eficaz el puesto de Directora Insular de Bienestar Social e Inclusión.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, a propuesta de la Presidencia,

PROPIUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Nombrar a doña [REDACTED] con DNI n.º [REDACTED] como Directora Insular de Bienestar Social e Inclusión, cuyo cese deberá realizarse por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.

Segundo.- Designar las siguientes atribuciones dentro del ámbito competencial de la Bienestar Social e Inclusión del Cabildo de Lanzarote:

- a) Proponer al Consejero/a Insular los Proyectos de su competencia, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.
- b) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria de la Dirección Insular y velar por el buen funcionamiento de los Servicios y Unidades dependientes de la misma, así como del personal integrado en ellos.
- c) El seguimiento del grado de ejecución y/o desarrollo del objeto de las contrataciones relacionadas con la Dirección Insular, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- d) La propuesta al Consejero/a Insular de incoación de procedimientos sancionadores en materias de su competencia.
- e) La revisión de oficio de sus propios actos.
- f) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- g) La elaboración, seguimiento y control de presupuesto anual que se le asigne.
- h) La evaluación de los servicios de su competencia.
- i) Las demás competencias que les sean atribuidas por las disposiciones legales o delegadas por la Presidencia o el Consejo de Gobierno Insular.

Tercero.- La retribución bruta anual será la establecida en los Presupuestos Generales del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote de cada año y en la Plantilla de Personal para el puesto de Director Insular (Código: 10004), siendo para el año 2023 las retribuciones brutas anuales 90.506,42€, con un Complemento de Destino nivel 30 y un Complemento Específico de 3.566,24 €.

Cuarto.- La Directora Insular de Bienestar Social e Inclusión, quedará sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación, conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a doña Noelia Martín Luzardo, instándole que deberá proceder a la toma de posesión y aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, bajo la advertencia

de que si no lo hiciera en el indicado plazo sin causa legal que lo justifique, quedaría sin valor ni efecto esta disposición.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

5.- Expediente 16694/2022. Contrataciones. REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES “SAN ROQUE” DEL CABILDO DE LANZAROTE” , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN URGENTE.

PROPUESTA DE REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES “SAN ROQUE” DEL CABILDO DE LANZAROTE” (EXPTE. 16694/2022) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN URGENTE.

Visto que con fecha 6 de junio de 2023, este Cabildo suscribe con FUNDACIÓN GERÓN, con N.I.F. G4165109, el contrato de “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES “SAN ROQUE” DEL CABILDO DE LANZAROTE” (EXPTE. 16694/2022), por un periodo de duración de dos (2) años, a contar a partir del acta de inicio del servicio, con posibilidad de tres (3) prórrogas anuales, por el precio máximo de tres millones ciento setenta y tres mil novecientos un euros con cincuenta y cinco céntimos (3.173.901,55€), IGIC exento, financiado con el siguiente reajuste de anualidades:

- Ejercicio 2023: 999.996,38 €, IGIC exento.
- Ejercicio 2024: 1.586.950,77 €, IGIC exento.
- Ejercicio 2025: 586.954,40 €, IGIC exento.

Visto que con fecha 1 de julio de 2023, se emite acta de inicio del indicado servicio.

Visto que con fecha 17 de julio de 2023, el Área de Derechos Sociales del Cabildo Insular de Lanzarote informa sobre la necesidad de realizar el reajuste de anualidades del contrato, concluyendo según tenor literal: “..... se solicita reajuste de anualidades del contrato de servicios para la gestión integral de los centros de atención de mayores, debido la adjudicación del mencionado servicio a la Fundación Gerón, según el desglose siguiente:

	1 de julio a 31 de diciembre 2023	1 de enero a 31 de diciembre de 2024	1 de enero a 30 de junio de 2025	PRESUPUESTO TOTAL
Centro Mayores “San Roque”	793.475,39€ IGIC exento	1.586.950,77€ IGIC exento	793.475,39 € IGIC exento	3.173.901,55€ IGIC exento

Considerando que el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala:

“1. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

2. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención. 3. En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.”

Visto que el retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto en el expediente de contratación está motivado por la realización de los trámites necesarios para la subrogación del personal y entrega de documentación de la empresa saliente, quedando debidamente justificado que se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el acuerdo de adjudicación del contrato y las necesidades reales en el orden económico.

Visto que con fecha 17 de julio de 2023, se remite notificación a la contratista **FUNDACIÓN GERÓN**, otorgándole un plazo de diez (10) días para el trámite de audiencia.

Visto que con fecha 18 de julio de 2023 la empresa presenta escrito manifestando su conformidad al reajuste de las anualidades del contrato.

Visto que con fecha xx de xxxx de 2023 se emite informe favorable de la Intervención General del Cabildo

Considerando: que corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y la Disposición Adicional segunda punto 2 de la Ley 9/2017 LCSP.

Por todo ello, se **PROPONE** a los miembros del Consejo que adopten el siguiente acuerdo:

1º] Reajustar las anualidades del contrato de “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES “SAN ROQUE” DEL CABILDO DE LANZAROTE” (EXPTE. 16694/2022), de conformidad al siguiente desglose:

	1 de julio a 31 de diciembre 2023	1 de enero a 31 de diciembre de 2024	1 de enero a 30 de junio de 2025	PRESUPUESTO TOTAL
Centro Mayores “San Roque”	793.475,39€ IGIC exento	1.586.950,77€ IGIC exento	793.475,39 € IGIC exento	3.173.901,55€ IGIC exento

2º] Remitir al Órgano de Gestión Económico-Financiero del Cabildo el presente acuerdo para reajustar las anualidades de acuerdo con el anterior desglose.

3º] Notificar a la contratista **FUNDACIÓN GERÓN, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.**

Contra dicho Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá

interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular **RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO**, ante los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** computados desde la fecha de notificación del Decreto. Para el supuesto de presentación de **RECURSO DE REPOSICIÓN** no podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del **RECURSO DE REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

6.- Expediente 13971/2022. CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN MATERIA DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LISTA DE RESERVA A CARGO DE AMBAS ADMINISTRACIONES.

PROPUESTA DE FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN MATERIA DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LISTA DE RESERVA A CARGO DE AMBAS ADMINISTRACIONES.

ANTECEDENTES

PRIMERO .- Que firmados convenios de colaboración en materia de Recursos Humanos entre el Cabildo de Lanzarote y diferentes ayuntamientos de Lanzarote.

SEGUNDO .- El objeto del presente Convenio, es formalizar la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas Administraciones para:

- La utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Cabildo Insular y en el Ayuntamiento para la cobertura de las necesidades que se generen en los mismos, con respeto a las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- La cooperación en materia de Formación continua de los empleados públicos de ambas Administraciones.

TERCERO.- Visto que consta Informe de la Asesoría Jurídica del Cabildo, así como los demás documentos en el Expediente N.º 0098/2022 de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Que conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su articulado se recoge que las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen, entre otros, por los principios de cooperación y colaboración, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y servicio efectivo a los ciudadanos.

II.- Que, conforme al artículo 59.2.e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 junio

de 2022 corresponderá a la Presidencia del Cabildo la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

Conforme a lo manifestado y a la luz de las atribuciones en materia de recursos humanos que ostenta esta Consejería Insular del Área de RRHH.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo previsto en el artículo 127.1.a) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL en concordancia con el artículo 147 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP número 5 de miércoles día 11 de enero de 2023).

Por todo lo expuesto, a la vista de la propuesta formulada, se eleva PROPUESTA DE FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN MATERIA DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LISTA DE RESERVA A CARGO DE AMBAS ADMINISTRACIONES al Consejo de Gobierno Insular, a fin de que adopte si procede el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la firma del CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN MATERIA DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LISTA DE RESERVA A CARGO DE AMBAS ADMINISTRACIONES y facultar al Sr. Presidente del Cabildo de Lanzarote

para la firma del mismo, en los términos que se establece en el documento adjunto:

SEGUNDO.- En atención al artículo 113 de la Ley de Cabildos y del artículo 221 del Reglamento Orgánico deberá ser publicado en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular.

TERCERO.- Dar cuenta, si procede, del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación de conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN MATERIA DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LISTA DE RESERVA A CARGO DE AMBAS ADMINISTRACIONES.

REUNIDAS

De una parte, Don Oswaldo Betancort García, en calidad de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, actuando en nombre y representación del mismo, virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Y de otra parte, Don Yonathan de León Machín, en su calidad de AlcaldePresidente del Ayuntamiento de Arrecife en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y facultado para suscribir el presente Convenio, en colación con el artículo 31.1e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones las que representan y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

1.- Que las Administraciones Pùblicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deben prestar, en el

ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

2.- Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 1.l) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3.- Que el artículo 10 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone, en su apartado primero, que los cabildos insulares, para garantizar el ejercicio de las competencias municipales, prestarán asistencia a los municipios de sus respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, y con atención preferente a los municipios con insuficiencia económica y de gestión, así como al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos; y en el apartado cuarto, que la asistencia a los municipios será voluntaria, previa solicitud del ayuntamiento y de acuerdo en los términos que se pacten. Por otro lado, el artículo 11 de la mencionada Ley determina que los cabildos insulares, sin perjuicio de la que corresponda o pueda realizarse por otras administraciones públicas, prestarán asistencia jurídica, técnica y administrativa, entre otras en el apoyo en la selección y formación de su personal y en cualquier otra que pueda establecerse por iniciativa propia del cabildo insular o a petición de los ayuntamientos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local, colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones públicas, de

manera voluntaria y en el ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común y coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

4.- Que ambas administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.

5.- Que el recurso a las bolsas de trabajo o listas de reserva es la forma más adecuada de cubrir las necesidades de efectivos que van surgiendo.

6.- Que la diversa tipología de servicios que prestan las entidades locales y la misma cualificación que ha de exigirse a los profesionales hace que resulte complicado que en cada Corporación haya bolsas de reserva que den respuesta a todas las necesidades que se van planteando.

Que, en virtud de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

en relación con lo dispuesto en los artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, en virtud de la exposición previa y sin que ello suponga, conlleve o implique organización administrativa nueva o financiación adicional ni, por tanto, afecta a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y al amparo de la normativa citada, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera: Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio formalizar la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas Administraciones para:

- La utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Cabildo Insular y en el Ayuntamiento para la cobertura de las necesidades que se generen en los mismos, con respeto a las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- La cooperación en materia de Formación continua de los empleados públicos de ambas Administraciones.

Segunda: Compromisos que asumen las partes.

Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contribuyendo así a la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.

Para la consecución del objeto del Convenio, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines las Administraciones se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interino/laboral temporal por la entidad local que lo requiera, en los términos legalmente previstos.

La utilización mutua de listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad.

Tercera: Condiciones de los nombramientos.

La utilización de las Listas de Reserva quedarán sometidas al trámite procedural establecido por la Administración que convocó la Lista de Reserva, según su normativa vigente.

La Administración solicitante que realice el llamamiento informará a las personas aspirantes de que el mismo se realiza en virtud del presente Convenio, así como el derecho que le asiste para rechazar el nombramiento o contratación respecto a lista de reserva de procedencia, manteniendo el orden y situación en la que se encuentra en la lista de la Administración convocante.

El nombramiento o contratación realizado por la Administración solicitante no impedirá que la persona pueda ser llamada, cuando le corresponda por razón de orden, por la Administración titular de la lista de reserva, que mantendrá la prioridad para recurrir a la misma a los efectos de cubrir sus propias necesidades de personal.

El/la candidato/a que resulte nombrado/a devengará las retribuciones que correspondan al amparo de los acuerdos, o normas de aplicación correspondientes de la Administración en la cual preste efectivamente sus servicios, correspondiéndole a ésta el abono de las retribuciones y cuantos otros gastos genere el nombramiento del/la funcionario/a interino/a o personal laboral; según proceda.

En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el presente Convenio serán de aplicación los acuerdos que en esta materia fueran competentes en la Administración en la que haya sido efectivamente nombrado/a o contratado/a.

Cuarta: Formación Continua.

El Cabildo Insular y el Ayuntamiento de Arrecife, permitirán la participación del personal de cada una de las instituciones en las acciones de Formación Continua dirigidas a los empleados públicos de cada Corporación, convocadas, impartidas u organizadas por cada una de las dos entidades. A tal fin, la Administración convocante ofrecerá las plazas de la acción formativa en la forma que se determine en su propia normativa, debiendo acreditar los candidatos los requisitos exigidos en cada convocatoria y observar la normativa específica correspondiente de cada Administración, en materia de formación.

Quinta: Difusión. El Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife darán a conocer a sus empleados por los medios habituales de las acciones formativas de las entidades convocantes a las que pueden acceder. Además las futuras Listas de Reserva harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización recíproca de la Lista por parte de ambas Administraciones, a los efectos contenidos en el presente Convenio, en especial a la posibilidad del compromiso a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interina/laboral temporal por la entidad local que lo requiera, tal y como se recoge en la cláusula segunda.

Sexta: Régimen económico. El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

Séptima: Régimen jurídico. Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contribuyendo así al

incremento de la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de las administraciones intervenientes.

Octava.- Protección de datos. Las partes se comprometen a mantener la máxima confidencialidad respecto de los datos que puedan conocer de la otra parte en ejecución del presente Convenio. La entrega entre las partes de los datos personales de las personas físicas, se realizará con la única y exclusiva finalidad de cumplir con lo previsto en el presente Convenio de Colaboración y sus anexos.

Será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos). Y la Ley 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales. En caso de resultar necesario, las Partes deberán firmar un anexo al presente Convenio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado texto legal. En el supuesto de incumplimiento de una de las Partes de sus obligaciones, según lo establecido en la presente cláusula y/o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, será responsable de cualquier daño o perjuicio que para la otra Parte y/o para terceros pudiera derivarse, incluidas las sanciones administrativas impuestas por las autoridades correspondientes, los daños y perjuicios por procedimientos judiciales o extrajudiciales incluidos, considerándose asimismo causa específica de resolución anticipada del presente Convenio.

Novena: Comisión de seguimiento. El seguimiento, interpretación, vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración le corresponderá a la comisión paritaria de seguimiento conformada por técnicos/as del Cabildo y del Ayuntamiento de Arrecife. La resolución de toda discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la interpretación o ejecución del Convenio o relacionadas con él, directa o indirectamente, se someterán a la comisión paritaria, que ostenta la condición de comisión de seguimiento. En caso de que

fuera posible adoptar una solución pactada, la misma se someterá, con renuncia de la parte que corresponda, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décima: Vigencia y modificación del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma. Antes de la finalización del este plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, previa tramitación del correspondiente expediente, sin que su duración exceda la legalmente prevista. En caso de que una de las partes quiera modificar el Convenio deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión del mismo, y en todo caso requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Undécima: Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de sus prórrogas.
- La resolución por incumplimiento total o parcial de las cláusulas del mismo por cualquiera de las partes.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

Duodécima: Ámbito jurisdiccional.

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera.- Publicidad y Registro. El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios del Cabildo de Lanzarote y será publicado en el Portal de Transparencia de la Corporación (web corporativa y sede electrónica).

Y para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, y aun solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote
Presidente

Ayuntamiento de Arrecife
Alcalde-Presidente

Oswaldo Betancort García

Yonathan de León Machín

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, a los solos efectos de dar fe de la existencia del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

7.- Expediente 11934/2023. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE TINAJO PARA LA ORGANIZACIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE DOLORES 2023.

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Visto el expediente 11934/2023 tramitado para la firma del convenio de colaboración Los Dolores 2023

Visto que con fecha 19 de Julio del 2023 el Área de Presidencia traslada la necesidad de contratar el mencionado acuerdo.

Visto que con fecha 26 de Julio del 2023 se emite el informe de existencia de crédito n.^o 2/2023-4993 realizado por el órgano de gestión económica.

Visto que se redactó e incorporó al expediente la memoria que ha de regir la firma del convenio.

Visto que con fecha 28 de Julio del 2023 se incorporó informe jurídico a dicho expediente.

Visto que con fecha 10 de Agosto del 2023 se incorporó informe de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución

HECHOS Y FUNADAMENTOS DE DERECHO

Las partes intervinientes en nombre y representación de las instituciones que representan, se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el artículo 3.1,k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre los principios que regularán las relaciones interadministrativas y el artículo 144 del mismo texto legal que contempla como técnicas de cooperación, entre otras, las prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

TERCERO.- Que el artículo 47 de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Regimen Jurídico del Sector Publico establece el concepto legal de Convenio cuyo tenor literal *“los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Publicas, los organismos públicos y entidades de derecho publico o dependientes o las Universidades Publicas, entre si o las Universidades Publicas, entre si, o con sujetos de derecho privado para un fin común.”*

CUARTO.- Que el artículo 10 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone, en su primer apartado, que los cabildos insulares, para garantizar el ejercicio de las competencias municipales, prestarán asistencia a los municipios de su

respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, y con atención preferente a los municipios con insuficiente capacidad económica y de gestión, así como al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos y, en el cuarto apartado que la asistencia a los municipios será voluntaria, previa solicitud del ayuntamiento y de acuerdo con los términos que se pacten. Por otro lado, el artículo 11.1 de la misma Ley determina que *los “cabildos insulares, sin perjuicio de la que corresponda o pueda realizarse por otras administraciones públicas, prestarán asistencia jurídica, técnica y administrativa: a) Elaboración del planeamiento urbanístico y de instrumentos de gestión urbanística. b) Elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentación integrante de la contratación pública, así como la colaboración en la organización y gestión de los procedimientos de contratación. c) Redacción de disposiciones generales, en especial de ordenanzas y normas orgánicas municipales. d) Implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como de administración electrónica. e) La colaboración en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. f) Elaboración de estudios, planes y proyectos en cualquier materia de competencia municipal. g) Asesoramiento jurídico, técnico y económico, incluida la representación y defensa jurídica tanto en vía administrativa como jurisdiccional. h) Elaboración de instrumentos de gestión de personal, planes de carrera profesional y evaluación del desempeño, así como el apoyo en la selección y formación de su personal. i) Elaboración y ejecución de programas de formación y desarrollo de competencias para representantes locales. j) Integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales. k) Cualquier otra que pueda establecerse por iniciativa propia del cabildo insular o a petición de los ayuntamientos.*

2. *Los cabildos insulares aprobarán los reglamentos que sean precisos en los que se establezcan las condiciones y requisitos exigidos para los distintos tipos de asistencia, así como la forma de financiación que en cada caso corresponda”.*

QUINTO.- Que las partes intervenientes, al amparo de la normativa antes citada, **ACUERDAN** formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, con arreglo a las siguientes

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCION

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio, que se suscribe para formalizar la colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Tinajo , **la co - organización de las Fiestas de los Dolores 2023** a fin de conseguir una óptima gestión

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Obligaciones del Cabildo.

El Cabildo de Lanzarote se compromete a tramitar la contratación de los servicios de adecuación, mantenimiento y servicios generales, a desarrollar en las Fiesta de los Dolores 2023, el importe objeto de este servicio es de 14.900€ más IGIC, el procedimiento a seguir será el de contrato menor

Obligaciones del Ayuntamiento de Tinajo.

El Ayuntamiento de Tinajo se compromete a aportar para la organización y perfecto desarrollo del citado evento lo siguiente:

Determinar el tipo de espectáculo a celebrar y sus características.

Tramitar el expediente administrativo relativo a nombre de las dos entidades como coorganizadoras de este evento público.

Poner a disposición para el desarrollo del evento la ocupación de los espacios públicos necesarios para el desarrollo del evento y que se hayan establecido previamente en el plan de seguridad y memoria de seguridad, redactados para tal fin.

Poner a disposición el personal municipal competente en diversas disciplinas para colaboración en la realización del evento.

TERCERA.- PERSONAL RESPONSABLE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan designar como responsable encargado del seguimiento , vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos a: al Concejal de Festejos del Ayuntamiento de Tinajo , Yonatan Pérez Olivero

CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá del acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente Adenda de modificación.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma, hasta el 31 de Septiembre de 2023. Antes de la finalización del este plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, previa tramitación del correspondiente expediente, sin que su duración exceda la legalmente prevista.

SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se podrá extinguir por las siguientes causas:

- Expiración del plazo de vigencia.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes intervinientes.
- Demás causas que resulten legalmente de aplicación

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

SEPTIMA.-NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP nº 72, de 15 de junio de 2016).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación en vigor.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Mediante la firma del presente convenio las partes se comprometen a resolver, de mutuo acuerdo, las incidencias que puedan surgir durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse entre las partes, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

NOVENA.- FISCALIZACIÓN

El presente convenio, en cumplimiento de la legislación de procedimiento administrativo y régimen jurídico, así como con arreglo a lo establecido en el art. 214 del RD Legislativo 2/2004 (TRLRHL) y a lo señalado en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha sido remitido a la Intervención de Fondos, donde se ha procedido a su fiscalización previa con el resultado de FISCALIZADO DE CONFORMIDAD mediante informe de fecha 10 de Agosto del 2023.

DECIMA.- PUBLICIDAD Y REGISTRO

El presente convenio será objeto del inscripción en el Registro de Convenios de Cabildo de Lanzarote y será publicado en el Portal de Transparencia de la Corporación.

UNDÉCIMA.- TRATAMIENTOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales relativos al presente convenio estarán sometidos a lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Las partes deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, en especial las que reglamentariamente se determinen en

aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales y su normativa de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

DECIMOSEGUNDA.- DIFUSIÓN DEL CONVENIO.

La difusión del presente convenio podrá realizarse por cualquier medio de comunicación que se considere adecuado por las partes.

Para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicada al inicio.

**EL PRESIDENTE DEL CABILDO
DE
LANZAROTE**

**Fdo.: D.Oswaldo Betancort
García**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TINAJO,**

Fdo.: D.Jesús Casimiro Machín Duque

El Secretario General del Pleno, a los solos efectos de dar fe de la existencia del mismo.

ACUERDA

Primero.- Aprobar el “Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Tinajo para la organización en la celebración de Las Fiestas de Dolores 2023.

Segundo.- Facultar al Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote para la firma del presente convenio.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña

Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

8.- Expediente 9581/2023. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, AYUNTAMIENTO DE TÍAS, ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER (AFA), RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS”, DURANTE LA FASE DE ALTERNANCIA, DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL PROYECTO.

PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE EMPLEO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE AUTORIZA Y APRUEBA LA FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, AYUNTAMIENTO DE TÍAS, ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER (AFA), RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS”, DURANTE LA FASE DE ALTERNANCIA, DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL PROYECTO.

EXPTE: n.^o 9581/2023

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que con fecha 28 de marzo de 2023, el Área de Empleo del Cabildo de Lanzarote, comienza el Programa de Formación en Alternancia con el Empleo PFAE “Servicios de mantenimiento e instalación de sistemas microinformáticos”, aprobado por Resolución del Servicio Canario de Empleo con fecha 13/12/2022, con el objetivo de mejorar la cualificación profesional y la inserción laboral de las personas desempleadas, alternando la formación teórico-práctica con la realización de un trabajo efectivo en un entorno real, siendo contratadas por el Cabildo de Lanzarote mediante un contrato para la formación y el aprendizaje.

2º.- Que con fecha 10 de junio de 2023, el Área de Empleo inicia expediente para la firma del Convenio entre el Cabildo de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife, Ayuntamiento de Tías, la Asociación de familiares de enfermos de alzheimer (AFA) y la Red Tributaria de Lanzarote.

3º.- Este Convenio tiene por objeto regular la colaboración con el PFAE "Mantenimiento e Instalación de Sistemas Informáticos" por parte de las Entidades Colaboradoras (Ayuntamiento de Arrecife, Ayuntamiento de Tías, la Asociación de familiares de enfermos de alzheimer (AFA) y la Red Tributaria de Lanzarote), para la realización de la formación práctica del alumnado participante en este proyecto, consistente en la realización de tareas de instalación, configuración y mantenimiento de paquetes informáticos, de sistemas operativos y aplicaciones informáticas, así como de implantación de los elementos de la red local e instalación.

4º.- Que con fecha 15 de junio la Asesoría Jurídica de este Cabildo emite informe favorable sobre el Convenio entre el Cabildo Insular de Lanzarote y Ayuntamiento de Arrecife, Ayuntamiento de Tías, la Asociación de familiares de enfermos de alzheimer (AFA) y la Red Tributaria de Lanzarote,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 146. "Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular" del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Lanzarote (*Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 72, de 15 de junio de 2016*).

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

1. Procedimiento.

a) En virtud de lo previsto en el apartado primero del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las

Administraciones Pùblicas, los organismos pùblicos y entidades de derecho pùblico vinculados o dependientes o las Universidades pùblicas entre sì o con sujetos de derecho privado para un fin comùn.

Asimismo, el apartado tercero del artículo 48 de la LRJSP estipula que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pùblica, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios pùblicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pùblica y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) Por su parte, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares preceptúa en el apartado segundo del artículo 125 que la suscripción de los convenios corresponderá a la Presidencia, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular.

En los mismos términos se expresa el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 75, de 22 de junio de 2022) al señalar en la letra e) del artículo 59.2 que corresponde a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Pùblicas.

Asimismo, el artículo 125.2 in fine señalado en el párrafo primero del presente Fundamento de Derecho establece que, suscrito el convenio, deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre.

c) Con arreglo al artículo 113.1 de la Ley 8/2015 y al artículo 221 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, los convenios suscritos, así como sus prórrogas y/o modificaciones serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo de Lanzarote (Web corporativa y Sede electrónica).

d) El Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de

Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (*Boletín Oficial de Canarias*, núm. 34, de 19 de febrero de 2019), establece en el artículo 20 el tenor literal siguiente:

“1. De conformidad con la legislación en materia de transparencia, los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma. En el mismo plazo también deberán publicar en el citado diario oficial los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

2. Cumplido el trámite anterior, y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, las secretarías generales técnicas u órganos equivalentes realizarán la inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias incorporando los datos materiales de los convenios que suscriban en la aplicación informática del Registro, así como de sus modificaciones, prórrogas, anexos, adendas u otros actos que supongan la extinción de su vigencia. Una vez verificados los datos incorporados en la aplicación del Registro, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno validará la inscripción efectuada.

3. Igualmente se inscribirán en el Registro General Electrónico de Convenios:

a) Los acuerdos adoptados por los órganos mixtos de seguimiento de los correspondientes convenios, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su adopción.”

2. Normativa aplicable.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.
- Reglamento de Control Interno del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (*Boletín Oficial de Canarias, núm. 72, de 15 de junio de 2016 y sus modificaciones*).
- Instrucción del Cabildo Insular de Lanzarote para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS)

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Empleo de fecha 11 de julio de 2023.

SE PROPONE:

Primero. Autorizar al Presidente de este Cabildo la firma del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife, Ayuntamiento de Tías, La Asociación de familiares de enfermos de alzheimer (AFA) y La Red Tributaria de Lanzarote,

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

Tercero. Notificar a las Entidades del acuerdo adoptado.

BORRADOR/PROYECTO DE CONVENIO

**CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, Y
AYUNTAMIENTO DE TÍAS, AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, RED
TRIBUTARIA, y AFA, POR EL QUE SE REGULA LA REALIZACIÓN DE LA
FORMACIÓN PRÁCTICA DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL PLAN DE
FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO MANTENIMIENTO E
INSTALACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS”**

En Arrecife , a de de 2023

R E U N I D O S

De una parte, la/el Ilma/o. Don Oswaldo Betancort García, con DNIPresidenta/e del Cabildo Insular, en representación que del mismo tienen atribuida en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

De otra, Doña, con DNIen calidad de representante legal de, con CIFy domicilio en35500 Arrecife, Las Palmas, actuando en nombre y representación de la misma.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto,

EXPOSICIÓN

PRIMERO.- Que el Área de Empleo del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote tiene entre sus fines la realización de acciones de formación y empleo, adaptando las políticas activas de empleo a las características de los mercados laborales de su ámbito territorial y satisfaciendo un doble interés: por un lado, la realización de obras o servicios de interés general y social, y, por otro, intereses particulares por cuanto son instrumentos a través de los cuales se ofrece a las personas demandantes de empleo una oportunidad para adquirir una formación y experiencia laboral que pueda facilitar su futura inserción en el mercado de trabajo, canalizando hacia ocupaciones que favorezcan una mayor estabilidad en el empleo.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Tías, el Ayuntamiento de Arrecife, la Red Tributaria de Lanzarote y la Asociación AFA, es una Entidad, Asociación, etc.....

TERCERO.- Que el Área de Empleo del Cabildo de Lanzarote ha puesto en marcha el Proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo (PFAE) "Mantenimiento e Instalación de Sistemas Informáticos", aprobado por la Dirección del Servicio Canario de Empleo en fecha 13 de diciembre de 2022, dirigido a 15 personas desempleadas, durante un periodo de once meses y medio, (abril 2023 - marzo 2024), cuyo objetivo es mejorar la cualificación profesional y la inserción laboral, alternando la formación teórico-práctica con la realización de un trabajo efectivo en un entorno real, siendo contratadas por el Cabildo de Lanzarote mediante un contrato para la formación y el aprendizaje.

CUARTO.- Que para el cumplimiento de los objetivos de este proyecto los alumnos/as recibirán la formación del Certificado de Profesionalidad "Sistemas microinformáticos", así como formación laboral, formación de idiomas, fibra óptica, sensibilización medioambiental, etc, durante un total de 1790 horas, de las cuales 1320 horas serán de alternancia destinando el resto de las horas a la formación teórica.

QUINTO.- Que la formación práctica del alumnado se realizará en colaboración con diferentes Entidades públicas de la isla de Lanzarote, en diferentes departamentos del Cabildo y en una ONG de ámbito Insular.

SEXTO.- Que es el Ayuntamiento de Tías, el Ayuntamiento de Arrecife, la Red Tributaria de Lanzarote y la Asociación AFA, es una de las partes suscriptores y en la que dos/tres alumnos/as realizarán 1320 horas de alternancia.

SÉPTIMO- Que el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que "Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común" y que "los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades Públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas".

OCTAVO.- Que el artículo 6.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público establece que “quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”.

En su virtud y en el marco que determina la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo las partes interés en colaborar en el desarrollo de proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo “Mantenimiento e Instalación de Sistemas Informáticos”, acuerdan la suscripción del presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene como objeto servir de marco para establecer las condiciones para la realización de la formación práctica del alumnado participante en el PFAE mantenimiento e instalación de Sistemas Informáticos, en la Red Tributaria del Cabildo de Lanzarote, la Asociación AFA, el Ayuntamiento de Arrecife y el Ayuntamiento de Tías.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. Obligaciones del Cabildo:

- Llevar a cabo el seguimiento y control del alumnado participante en la realización de la formación práctica.
- Establecer los periodos de formación práctica de cada alumno/a participante en el proyecto, así como los horarios.
- Marcar reuniones mensuales entre el equipo directivo del proyecto y la persona responsable de tutorizar la formación práctica en.....
- Cumplir con los objetivos de la formación práctica marcados en el **PFAE “Mantenimiento e instalación de sistemas Informáticos”**.
- Informar y asesorar a la persona de responsable de coordinar las prácticas en....., sobre los aspectos trabajados en el Certificado de Profesionalidad **“Sistemas microinformáticos”**.
- Impartir formación en prevención de riesgos laborales específica de la actividad de un mínimo de 20 horas.
- Coordinar las actividades preventivas con la entidad "que recibe" al alumno/a.
- Informar al alumnado participante de las normas a cumplir y las obligaciones que implican la realización de las prácticas en .
.....

II. Obligaciones de la entidad suscriptora:

- Que se respeten las condiciones laborales que vienen exigidas según el Artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores y el RD. 488/98, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.

- Informar y guiar al alumnado participante de las acciones profesionales que debe realizar.
 - Acondicionar un puesto de trabajo con los medios materiales necesarios y siguiendo lo establecido la normativa PRL, a cada alumno/a participante.
 - Informar al alumno/a en prácticas sobre posibles riesgos en su puesto de trabajo.
 - Nombrar a una persona de la Entidad, como responsable del seguimiento de la persona en prácticas.
 - Establecer acciones de coordinación con el equipo directivo del PFAE "Mantenimiento e instalación de sistemas microinformáticos".
 - Informar al Cabildo de Lanzarte, sobre las incidencias y/o faltas del alumno/a trabajador.
- **TERCERA .- FINANCIACIÓN**
- El presente Convenio no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos por las partes.

CUARTA. - NO VINCULACIÓN LABORAL

La suscripción del presente Convenio, en ningún caso, implicará la existencia de nexo jurídico laboral alguno entre el personal que preste los servicios objeto del mismo y el Cabildo Insular de Lanzarote.

Asimismo, la colaboración de la entidad..... no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el Convenio y, en ningún caso, se derivarán aspectos propios de un contrato laboral.

Tampoco se producirá a la finalización de la vigencia del Convenio una subrogación empresarial del Cabildo en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

QUINTA. - RESPONSABLE DE CONVENIO.

1. El Cabildo Insular de Lanzarote designa como Responsable encargado del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos asumidos al Responsable Técnico del Área de Empleo.

2. Son funciones del Responsable de convenio:

- a) Proponer la modificación y/o prórroga del presente Convenio.
- b) Resolver las dudas y problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio.
- c) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los objetivos del Convenio.

SEXTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la

correspondiente Adenda de modificación.

SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma hasta la finalización del PFAE

“Mantenimiento e instalación de sistemas informáticos”.

OCTAVA. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Se producirá la extinción del convenio por:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento

para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

NOVENA. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP nº 72, de 15 de junio de 2016).
- Orden de 29 de marzo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de formación en alternancia con el empleo, en régimen de concurrencia competitiva.

DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Mediante la firma del presente convenio las partes se comprometen a resolver, de mutuo acuerdo, las incidencias que puedan surgir durante su desarrollo y ejecución, constituyéndose para ello, una Comisión de seguimiento compuesta por el Consejero/a del Área de Empleo, el/la Responsable de la misma y el /la representante que la entidad suscriptora adjudique.

Las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento Responsable de Convenio prevista en el presente convenio, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo, de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

UNDÉCIMA. - PUBLICIDAD Y REGISTRO.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios del Cabildo de Lanzarote y será publicado en el Portal de Transparencia de la Corporación (web corporativa y sede electrónica).

Asimismo, la difusión del presente convenio podrá realizarse por cualquier medio de comunicación que se considere adecuado por las partes.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio, en el lugar y fecha ut supra de la firma electrónica

Por el Cabildo Insular de Lanzarote, Por el Ayuntamiento de y/o la Entidad...

EL / La Presidenta

Dña. /Don

Dña./Don

* Este mismo Convenio se firmará con :

- Ayuntamiento de Tías (2 personas en prácticas)
- Ayuntamiento de Arrecife (3 personas en prácticas)
- Red Tributaria del Cabildo de Lanzarote (3 personas)
- Asociación de familiares de enfermos de alzheimer. (AFA)(2 peronas)

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo Órgano que lo ha dictó, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso- Administrativo**,ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

En caso de que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instaren cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

9.- Expediente 13965/2022. CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE YAIZA, EN MATERIA DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LISTA DE RESERVA A CARGO DE AMBAS ADMINISTRACIONES.

PROPUESTA DE FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE YAIZA, EN MATERIA DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LISTA DE RESERVA A CARGO DE AMBAS ADMINISTRACIONES.

ANTECEDENTES

PRIMERO .- Que firmados convenios de colaboración en materia de Recursos Humanos entre el Cabildo de Lanzarote y diferentes ayuntamientos de Lanzarote.

SEGUNDO .- El objeto del presente Convenio, es formalizar la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Yaiza en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas Administraciones para:

- La utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Cabildo Insular y en el Ayuntamiento para la cobertura de las necesidades que se generen en los mismos, con respeto a las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- La cooperación en materia de Formación continua de los empleados públicos de ambas Administraciones.

TERCERO.- Visto que consta Informe de la Asesoría Jurídica del Cabildo, así como los demás documentos en el Expediente N.º 0096/2022 de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Que conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su articulado se recoge que las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen, entre otros, por los principios de cooperación y colaboración, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y servicio efectivo a los ciudadanos.

II.- Que, conforme al artículo 59.2.e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 junio de 2022 corresponderá a la Presidencia del Cabildo la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

Conforme a lo manifestado y a la luz de las atribuciones en materia de recursos humanos que ostenta esta Consejería Insular del Área de RRHH.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo previsto en el artículo 127.1.a) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL en concordancia con el artículo 147 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP número 5 de miércoles día 11 de enero de 2023).

Por todo lo expuesto, a la vista de la propuesta formulada, se eleva PROPUESTA DE FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE YAIZA, EN MATERIA DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LISTA DE RESERVA A CARGO DE AMBAS ADMINISTRACIONES al Consejo de Gobierno Insular, a fin de que adopte si procede el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la firma del CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE YAIZA, EN MATERIA DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LISTA DE RESERVA A CARGO DE AMBAS ADMINISTRACIONES y facultar al Sr. Presidente del Cabildo de Lanzarote para la firma del mismo, en los términos que se establece en el documento adjunto:

SEGUNDO.- En atención al artículo 113 de la Ley de Cabildos y del artículo 221 del Reglamento Orgánico deberá ser publicado en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular.

TERCERO.- Dar cuenta, si procede, del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación de conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE YAIZA, EN MATERIA DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LISTA DE RESERVA A CARGO DE AMBAS ADMINISTRACIONES.

REUNIDAS

De una parte, Don Oswaldo Betancort García, en calidad de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, actuando en nombre y representación del mismo, virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Y de otra parte, Don Oscar Manuel Noda González , en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yaiza en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y facultado para suscribir el presente Convenio, en colación con el artículo 31.1e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones las que representan y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

1.- Que las Administraciones Pùblicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deben prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

2.- Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Pùblicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Pùblico y en el artículo 1.I) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Pùblico, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3.- Que el artículo 10 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone, en su apartado primero, que los cabildos insulares, para garantizar el ejercicio de las competencias municipales, prestarán asistencia a los municipios de sus respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, y con atención preferente a los municipios con insuficiencia económica y de gestión, así como al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos; y en el apartado cuarto, que la asistencia a los municipios será voluntaria, previa solicitud del ayuntamiento y de acuerdo en los términos que se pacten. Por otro lado, el artículo 11 de la mencionada Ley determina que los cabildos insulares, sin perjuicio de la que corresponda o pueda realizarse por otras administraciones pùblicas, prestarán asistencia jurídica, técnica y administrativa, entre otras en el apoyo en la selección y formación de su personal y en cualquier otra que pueda establecerse por iniciativa propia del cabildo insular o a petición de los ayuntamientos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local, colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones públicas, de manera voluntaria y en el ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común y coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

4.- Que ambas administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.

5.- Que el recurso a las bolsas de trabajo o listas de reserva es la forma más adecuada de cubrir las necesidades de efectivos que van surgiendo.

6.- Que la diversa tipología de servicios que prestan las entidades locales y la misma cualificación que ha de exigirse a los profesionales hace que resulte complicado que en cada Corporación haya bolsas de reserva que den respuesta a todas las necesidades que se van planteando.

Que, en virtud de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua,

colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, en virtud de la exposición previa y sin que ello suponga, conlleve o implique organización administrativa nueva o financiación adicional ni, por tanto, afecta a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y al amparo de la normativa citada, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera: Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio formalizar la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Yaiza en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas Administraciones para:

- La utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Cabildo Insular y en el Ayuntamiento para la cobertura de las necesidades que se generen en los mismos, con respeto a las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- La cooperación en materia de Formación continua de los empleados públicos de ambas Administraciones.

Segunda: Compromisos que asumen las partes. Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contribuyendo así a la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.

Para la consecución del objeto del Convenio, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines las Administraciones se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interino/laboral temporal por la entidad local que lo requiera, en los términos legalmente previstos.

La utilización mutua de listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad.

Tercera: Condiciones de los nombramientos. La utilización de las Listas de Reserva quedarán sujetas al trámite procedural establecido por la Administración que convocó la Lista de Reserva, según su normativa vigente.

La Administración solicitante que realice el llamamiento informará a las personas aspirantes de que el mismo se realiza en virtud del presente Convenio, así como el derecho que le asiste para rechazar el nombramiento o contratación respecto a lista de reserva de procedencia, manteniendo el orden y situación en la que se encuentra en la lista de la Administración convocante.

El nombramiento o contratación realizado por la Administración solicitante no impedirá que la persona pueda ser llamada, cuando le corresponda por razón de orden, por la Administración titular de la lista de reserva, que mantendrá la prioridad para recurrir a la misma a los efectos de cubrir sus propias necesidades de personal.

El/la candidato/a que resulte nombrado/a devengará las retribuciones que correspondan al amparo de los acuerdos, o normas de aplicación correspondientes de la Administración en la cual preste efectivamente sus servicios, correspondiéndole a ésta el abono de las retribuciones y cuantos otros gastos genere el nombramiento del/la funcionario/a interino/a o personal laboral; según proceda.

En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el presente Convenio serán de aplicación los acuerdos que en esta materia fueran competentes en la Administración en la que haya sido efectivamente nombrado/a o contratado/a.

Cuarta: Formación Continua. El Cabildo Insular y el Ayuntamiento de Yaiza, permitirán la participación del personal de cada una de las instituciones en las acciones de Formación Continua dirigidas a los empleados públicos de cada Corporación, convocadas, impartidas u organizadas por cada una de las dos entidades. A tal fin, la Administración convocante ofrecerá las plazas de la acción formativa en la forma que se determine en su propia normativa, debiendo acreditar los candidatos los requisitos exigidos en cada convocatoria y observar la normativa específica correspondiente de cada Administración, en materia de formación.

Quinta: Difusión. El Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Yaiza darán a conocer a sus empleados por los medios habituales de las acciones formativas de las entidades convocantes a las que pueden acceder.

Además las futuras Listas de Reserva harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización recíproca de la Lista por parte de ambas Administraciones, a los efectos contenidos en el presente Convenio, en especial a la posibilidad del compromiso a facilitarse entre sí las listas de

reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interina/laboral temporal por la entidad local que lo requiera, tal y como se recoge en la cláusula segunda.

Sexta: Régimen económico. El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

Séptima: Régimen jurídico. Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de las administraciones intervenientes.

Octava.- Protección de datos. Las partes se comprometen a mantener la máxima confidencialidad respecto de los datos que puedan conocer de la otra parte en ejecución del presente Convenio. La entrega entre las partes de los datos personales de las personas físicas, se realizará con la única y exclusiva finalidad de cumplir con lo previsto en el presente Convenio de Colaboración y sus anexos.

Será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos). Y la Ley 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales. En caso de resultar necesario, las Partes deberán firmar un anexo al presente Convenio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado texto legal.

En el supuesto de incumplimiento de una de las Partes de sus obligaciones, según lo establecido en la presente cláusula y/o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, será responsable de cualquier daño o perjuicio que para la otra Parte y/o para terceros pudiera derivarse, incluidas las sanciones administrativas impuestas por las autoridades correspondientes, los daños y perjuicios por procedimientos judiciales o extrajudiciales incluidos, considerándose asimismo causa específica de resolución anticipada del presente Convenio.

Novena: Comisión de seguimiento. El seguimiento, interpretación, vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración le corresponderá a la comisión paritaria de seguimiento conformada por técnicos/as del Cabildo y del Ayuntamiento de Yaiza.

La resolución de toda discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la interpretación o ejecución del Convenio o relacionadas con él, directa o indirectamente, se someterán a la comisión paritaria, que ostenta la condición de comisión de seguimiento. En caso de que fuera posible adoptar una solución pactada, la misma se someterá, con renuncia de la parte que corresponda, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décima: Vigencia y modificación del Convenio. El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma. Antes de la finalización del este plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, previa tramitación del correspondiente expediente, sin que su duración exceda la legalmente prevista. En caso de que una de las partes quiera modificar el Convenio deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión del mismo, y en todo caso requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Undécima: Causas de extinción. Serán causas de extinción del presente Convenio:

- La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de sus prórrogas.
- La resolución por incumplimiento total o parcial de las cláusulas del mismo por cualquiera de las partes.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

Duodécima: Ámbito jurisdiccional. Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera.- Publicidad y Registro. El presente convenio será objeto de inscripción en el **Registro de Convenios** del Cabildo de Lanzarote y será publicado en el **Portal de Transparencia** de la Corporación (web corporativa y sede electrónica).

Y para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, y aun solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

Presidente

Oswaldo Betancort García

Ayuntamiento de Yaiza

Alcalde-Presidente

Óscar Manuel Noda González

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, a los solos efectos de dar fe de la existencia del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don **Oswaldo Betancort García**, don **Miguel Ángel Jiménez Cabrera**, don **Samuel C. Martín Morera**, doña **Cinthia Aroa Revelo Betancort**, doña **Mª Ascensión Toledo Hernández**, don **Jacobo Medina González** y don **Ángel Vázquez Álvarez**.

10.- Expediente 11631/2023. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LANZAROTE (ADERLAN).Participación en Organismos o Instituciones.

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LANZAROTE (ADERLAN).

Con fecha 21 de julio de 2023 se registró en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico de este Cabildo Insular, con el número 2023-E-RE-14042, solicitud suscrita por el presidente de ADERLAN, don [REDACTED] interesando la designación de representantes en la mencionada Entidad, tanto en su Junta Directiva como en la Asamblea.

Conforme a las competencias que atribuye el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta punto 2 de la citada disposición legal, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la designación de los representantes de la Corporación en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que ésta sea partícipe.

Por lo expuesto SE PROPONE al Consejo de Gobierno Insular designe como representantes de esta Institución en la Asociación ADERLAN (Junta Directiva Asamblea) a:

- Don **Oswaldo Betancort García** (Presidente y consejero de Agricultura, Ganadería, Turismo y Economía).
- Don **Francisco J. Fabelo Marrero** (Técnico Desarrollo Rural en el Área de Paisaje y Soberanía Alimentaria). En sustitución de los representantes nombrados en el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2019:
- Don **Ángel Vázquez Álvarez**.
- Don **Esteban Fraile Bonafonte**.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don **Oswaldo Betancort García**, don **Miguel Ángel Jiménez Cabrera**, don **Samuel C. Martín Morera**, doña **Cinthia Aroa Revelo Betancort**, doña **Mª Ascensión Toledo Hernández**, don **Jacobo Medina González** y don **Ángel Vázquez Álvarez**.

11.- Expediente FACT-2023-5057. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0110 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES en las facturas y gastos de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200.

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0058 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE EN CONCEPTO DE "SERVICIOS DE RESIDENCIA DI, RESIDENCIA DI NPT Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA MAYO 2023"

Visto el informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 08 de agosto de 2023 que, se emiten en virtud de la Intervención de fecha 04 de agosto de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2023-0110, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (197.417,17€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 23 de julio de 1997 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría,

San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la ejecución de un proyecto de "Actuación Asistencial", cuyo plazo de duración fue de CUATRO AÑOS, y su dotación económica 60% Cabildo (15.608.278,00 pesetas), 40% Ayuntamientos (10.405,518,00 pesetas) TOTAL: VEINTISEIS MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESETAS. (26.013.797 PTAS).

II.- Mediante Decreto 160/1997, de 11 de julio, el Gobierno de Canarias delega en los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de Centros de Atención a Minusválidos y Tercera Edad de titularidad de la Comunidad Autónoma.

III.- Acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 1998 de Protocolo de Acuerdo entre el Cabildo de Lanzarote, la Dirección General de Servicios Sociales y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan), para la ejecución del proyecto "Ampliación del Centro de Discapacitados de Lanzarote" con una financiación:

Año 1998: 5.000.000,00 pesetas

Año 1999: 9.225.359,00 pesetas

TOTAL: 14.225.359,00 PESETAS.

IV.- Con fecha 27 de julio de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento en el centro de Tahiche, Talleres Ocupacionales. Duración hasta el 31 de diciembre de 1998, Financiación 14.975.852 pesetas.

V.- Con fecha 25 de mayo de 1999 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento de la Residencia de Discapacitados. Duración desde el 25 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999. Financiación 13.187.852,00 pesetas.

VI.- Con fecha 25 de mayo de 1999, se procedió a la prórroga de convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (ADISLAN). Mantenimiento de Talleres Ocupacionales y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados. Acuerdo Plenario 17 de mayo de 1999, 1 de enero de 1999 y 1 de diciembre de 1999. Financiación:

31/12/1999 15.185.002,00 pesetas.

31/12/1999 13.059.064,00 pesetas.

VII.- Renovación de Convenios con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) Mantenimiento de Talleres Ocupacionales (15.185.002,00 pesetas + IPC) y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados (13.059.064,00 pesetas+ IPC). Acuerdo Plenario de fecha 31 d enero de 2000. Duración UN AÑO.

VIII.- Con fecha 22 de enero de 2001, Acuerdo Plenario Convenio de Colaboración con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para mantenimiento de Talleres Ocupacionales. Duración UNA AÑO, Financiación 16.410.642 pesetas.

IX.- Con fecha 19 de junio de 2001 se remite al Gobierno de Canarias documentación relativa a la declaración de entidad de Utilidad Pública de ADISLAN.

X.- Mediante acuerdo Plenario de fecha 14 de enero de 2002, se concede Subvención para la realización de obras de mejoras en el Centro de Tahiche: 5.500.000,00 pesetas.

XI.- Con fecha 15 de marzo de 20002 Convenio de Colaboración entre el entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la dirección y gestión de la Residencia y Talleres

Ocupacionales de Minusválidos Psíquicos. Duración UN AÑO desde el 1 de enero de 2002. Financiación 188.404,64 euros.

XII.- Mediante Acuerdo Plenario de fecha 18 de marzo de 2003 se concede Subvención para acondicionamiento y mejoras del Centro. Financiación.

XIII.- Con fecha 19 de mayo de 2003, Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de CUATRO AÑOS. Financiación:

Cabildo 208.063,44 euros

Ayuntamientos 138.708,96 euros

TOTAL: 346.772,40 EUROS.

XIV.- Mediante Acuerdo Plenario de fecha 28 de junio de 2006 se concedió Subvención para el programa de Gestión y Prestación de Servicios de Atención Temprana. Financiación 122.501,00 euros.

XV.- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la gestión de los recursos, Periodo 2007-2010 Financiación 689.780,00 euros con revisión de IPC anual.

XVI.- Con fecha 2 de diciembre de 2011 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS. Cabildo: 221.700,00 euros Ayuntamientos: 135.800,00 euros TOTAL: 357.500,00 euros.

XVII.- Con fecha 15 noviembre de 2012 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS.

Cabildo: 1.069.840,00 euros

Ayuntamientos: 135.800,00 euros

TOTAL: 1.205.640,00 euros.

XVIII.- Con fecha 6 de junio de 2013 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO.

Cabildo: 532.582,15 euros

Ayuntamientos: 85.868,07 euros

TOTAL: 618.450,22 euros.

Adenda de Adhesión del Ayuntamiento de Arrecife al Convenio de Colaboración de fecha 21 de agosto de 2013, entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos.

Cabildo: 532.582,15 euros

Ayuntamientos: 668.382,15 euros

XIX.- Mediante Decreto 4673/16, se concede Subvención de Hogares Funcionales en el Sector de Retraso Mental Ejercicio 2016. Financiación 20.000,00 euros.

XX.- Mediante Decreto de fecha 10 de agosto de 2017, se concede subvención para Actuaciones de Asistencias en materia de discapacitados psíquicos 2.013.400,00 euros más la cantidad de 1.125.000,00 euros.

XXI.- Mediante Decreto 3825/2017 Subvención para la actuación asistencias en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 888.400,00 euros.

XXII.- Mediante Decretos 2017-2785 (decreto 2017-3968, corrección de errores) Subvención proyecto Actuación asistencial en materia de discapacitados psíquico Proyecto actuación en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 2.013.400,00 euros más la cantidad de y 1.125.000,00 euros.

XXIII.- Mediante Decreto 2017-3825 Subvención proyecto de Actuación asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 885.400,00 euros.

XXIV.- Mediante Decreto 2018-5805 Subvención Proyecto Pro-Discapacidad Atención Temprana y Equipo Transversal. Financiación 125.684,88 euros.

XXV.- Proyecto Pro Discapacidad Atención Temprana, Decreto 2019-3714, Financiación 377.054,70 euros.

XXVI.- En el ejercicio 2019 y 2020, la entidad ADISLAN ha recibido en contraprestación por los servicios que presta de atención a las personas las cantidades que se detallan:

Ejercicio 2020: 429.977,16.

Ejercicio 2019: 2.047.913,92.

XXVII.- A fecha de hoy, el Cabildo de Lanzarote cuenta con una Red Asistencial en el sector de la discapacidad intelectual, con un total de 165 plazas distribuidas de la siguiente forma:

SERVICIO	Nº DE PLAZAS
Residencia Discapacidad Intelectual	5
Residencia Necesidad Tercera Persona	26
Centro de Día Necesidad Tercera Persona	48
Centro Ocupacional DI	70
Hogares Funcionales DI	17

XXVIII. Tal y como se ha expuesto en antecedentes anteriores, todos los recursos son gestionados por la entidad ADISLAN desde su puesta en funcionamiento a través de subvenciones nominadas/convenios que están incluidos en el “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES”, teniendo la consideración de servicios públicos.

XXIX. Con fecha 25 de mayo de 2020, fue incoado por el Cabildo Insular de Lanzarote expediente de nulidad del contrato con la entidad ADISLAN de los servicios, Residencia de Necesidad de Tercera Persona, Residencia de discapacidad Intelectual y Centro de Día necesidad tercera persona.

El Consejo de Gobierno Insular acordó la nulidad del contrato de los servicios mencionados con fecha 23 de noviembre de 2020, con un plazo de siete meses para la aprobación del expediente administrativo, procedimiento de licitación y adjudicación del contrato.

Con fecha 5 de abril de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó ampliar seis meses los plazos para realizar la publicación de la licitación y adjudicación del contrato.

XXX. Con fecha 19 de noviembre de 2020 se notifica el pronunciamiento del Consejo Consultivo de Canarias sobre la nulidad. El Consejo de Gobierno Insular acordó la nulidad del contrato de los servicios mencionados con fecha 23 de noviembre de 2020.

El Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias de fecha 19 de noviembre de 2020, recoge en su FUNDAMENTO. IV. 5: Por lo demás, se habrá de valorar, en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 LCSP: *“Si la declaración administrativa de la nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo las mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar perjuicio”.*

En atención al citado Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, este Cabildo se vio obligado a acordar la continuidad en la prestación del servicio por parte de la entidad a fin de evitar el grave perjuicio al interés público que supondría su interrupción, en los mismos términos y efectos jurídicos y económicos hasta que se adopten las medidas urgentes para la regularización de la prestación de los servicios.

XXXI. Con fecha 24 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno aprueba las condiciones de facturación de los servicios prestados por la entidad ADISLAN: *“La facturación se realizará de conformidad con lo previsto en el Anexo I del “Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones de fecha 31 de diciembre de 2020”, relativo al total de estancia por tipología de plazas y será conformada por personal técnico del Área responsable del seguimiento de la gestión del servicio.*

XXXII. Que hasta que se pueda determinar la fórmula de gestión más adecuada para los recursos de Discapacidad, dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y se encuentran a la espera de asignación de un recurso en la isla de Lanzarote, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

XXXIII. Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos residenciales y de Centros de Día para atender a la población con discapacidad intelectual de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

XXXIV. Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

El anhelo de una vida plena y la necesidad de realización personal mueven a todas las personas, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad. Este es el caso en que se encuentran aún hoy mujeres y hombres

con discapacidad, quienes, a pesar de los innegables progresos sociales alcanzados, ven limitados esos derechos en el acceso o uso de entornos, procesos o servicios que o bien no han sido concebidos teniendo en cuenta sus necesidades específicas o bien se revelan expresamente restrictivos a su participación en ellos.

La promoción y garantía de los derechos humanos, la atención a las personas con discapacidad y la promoción de su autonomía personal constituye, entonces, uno de los principales retos de las legislaciones y políticas sociales de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que requieren apoyos para desarrollar las actividades de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

XXXV.- En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED ASISTENCIAL DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL CABILDO DE LANZAROTE, se considera un servicio esencial y la no prestación del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

XXXVI.- *Consta en los expedientes FACT-2023-5057, FACT-2023-5059 y FACT-2023-5058 Informes del Servicio de Dependencia, de fecha 03 de agosto de 2023, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.*

En este sentido, de los expedientes de las personas usuarias, relaciones nominales que se adjuntan en las facturas, comunicaciones de altas, bajas e incidencias de las personas usuarias en centros, así como las relaciones de ocupación semanales y/o mensuales que remiten los diferentes centros, se desprende que, durante el período comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2023, la ocupación de plazas en Residencia, Centro de Estancia Diurna DI

(Centro Ocupacional) y en Hogares Funcionales, presentadas por ADISLAN en la facturación mensual, corresponde con la ocupación de las Facturas Nº F-06/04, Nº F06/05 y Nº F-06/07.

XXXVII.- Los servicios prestados se corresponden con el período del 01 al 31 de julio de 2023, realizados por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (197.417,17€).

Con fecha 24 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno aprobó las condiciones de facturación de los servicios prestados por la entidad ADISLAN: *La facturación se realizará de conformidad con lo previsto en el Anexo I del "Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones de fecha 31 de diciembre de 2020", relativo al total de estancia por tipología de plazas y será conformada por personal técnico del Área responsable del seguimiento de la gestión del servicio.*

Denominación	Sector	Plazas ofertadas	Plazas ocupadas	Plazas Puestas a Disposición del Cabildo	Total Estancias	Precio	Factura (€)
Residencia	DI	5	5	0	155 estancias ocupadas 0 estancias puestas a disposición	69,92	10.837,60
Residencia	DI NTP	26	26	0	806 estancias ocupadas 0 estancias puestas a disposición	86,58	69.783,48
Centro de Estancia Diurna	NTP	50	48	2	1.007 estancias ocupadas.	49,58	49.92706
TOTAL							130.548,14€

Denominación	Sector	Plazas ofertadas	Plazas ocupadas	Plazas puestas a disposición del Cabildo	Total estancias	Precio	Factura
Centro ocupacional	DI	70	70	0	1447 estancias ocupadas	31,68	45.840,96

Denominación	Sector	Plazas ofertadas	Plazas ocupadas	Plazas puestas a disposición del Cabildo	Precio	Facturas
Hogar funcional	DI	17	17	497	42,31	21.028,07

XXXVIII.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XXXIX.- Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE, de fecha 08 de agosto de 2023.

XL.-Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XLI.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha Fatura	N.º Factura	Expte. Facturación	Mes/ Servicio	Aplic. Presup.	Importe (€)
31/07/2023	F 074	Fact-2023-5057	Julio 2023	2313 2279911	45.840,96
31/07/2023	F 075	Fact-2023-5058	Julio 2023	2313 2279910	21.028,07
31/07/2023	F 076	Fact-2023-5059	Julio 2023	2313 2279909	130.548,14
TOTAL					197.417,17

XLII.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI:ES:TS:2008:1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

NOVENO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia., recientemente modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

DÉCIMO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que *“Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados. ”*

UNDÉCIMO.- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

DUODÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio de Dependencia, a propuesta del consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión en funciones, el Consejo de Gobierno Insular

ACUERDA:

Primero. Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0110, de 04 de agosto de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (197.417,17€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (197.417,17€)** con el siguiente desglose:

Fecha Fatura	N.º Factura	Expte. Facturación	Mes/ Servicio	Aplic. Presup.	Importe (€)

31/07/2023	F 074	Fact-2023-5057	Julio 2023	2313 2279911	45.840,96
31/07/2023	F 075	Fact-2023-5058	Julio 2023	2313 2279910	21.028,07
31/07/2023	F 076	Fact-2023-5059	Julio 2023	2313 2279909	130.548,14
TOTAL					197.417,17

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (197.417,17€)** con cargo a los RC números 2/2023-4039, 2/2023-1029 y 2/2023-3314.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

12.- Expediente FACT-2023-2854. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0073 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES en las facturas y gastos de la empresa TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311.

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N^º 2023-0073 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311, EN CONCEPTO DE SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN.

Visto el informe de la Interventora de Fondos de fecha de 20/06/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Número 2023-0073, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en la factura que se acompaña, presentada por **TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311** por importe total de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERA.- Con fecha 26 de abril de 2017, el Área de Cultura informa sobre la necesidad de realizar la contratación del "SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL

CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL “EL ALMACÉN” (EXPTE. N° 5614/2017), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de CIEN MIL EUROS (100 000,00€) más siete mil (7 000,00€) en concepto de IGIC.

SEGUNDA.- Con fecha 22/05/2018 y decreto de resolución núm. 2018-1781 se adjudica a la empresa TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., con N.I.F. B-76110311, el citado “SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL “EL ALMACÉN” (EXPTE. N° 5614/2017), por procedimiento abierto, por el precio máximo de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (87.984,00€) más SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.158,88€) en concepto de IGIC.

—cuya renta mensual es por importe de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (3.666,00€) más DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (256,62€) en concepto de IGIC suman un montante de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)—.

TERCERA.- Con fecha 23/05/2018 se firma contrato con la dicha empresa TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., para la prestación del SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL “EL ALMACÉN”.

El día 1 de Julio se inicia el SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL “EL ALMACÉN”. No obstante, el 23/03/2020 se firma el DECRETO RESOLUCIÓN núm. 2020-1243 con el objeto de la suspensión inmediata del contrato del “SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL “EL ALMACÉN” (EXPTE. N.º 5614/2017), adjudicado a la entidad TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. (N.I.F. B-76110311), ante la situación derivada de la emergencia de salud pública de importancia internacional declarada por la OMS a consecuencia del COVID 19, se exige la adopción de medidas también en la contratación pública.

En consecuencia, con fecha de 25/03/2020 se firma el DECRETO RESOLUCIÓN núm. 2020-1311 donde se deja sin efecto el Decreto de la Presidencia N.º 2020-1243, de 23 de marzo de 2020, donde se procede, por el COVID-19, a la suspensión inmediata del contrato del "SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN" (EXPTE. N.º 5614/2017), adjudicado a la entidad TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. (N.I.F. B-76110311). Que se continúe con la prestación del citado servicio y Notificar a los interesados.

CUARTO.- Desde el 1 de julio de 2020 y visto que, en la cláusula cuarta del contrato del SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN" (expte. núm.º 5614/2017) se estipula que "La duración del contrato será de VEINTICUATRO (24) MESES, a contar desde la firma del Acta de Inicio del Servicio, aunque se puede disponer su prorroga por (24) meses más, por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

QUINTO.- Con fecha 4 de julio 2022 era necesario acudir de forma urgente y extraordinaria un expediente de CONTRATO MENOR DE SERVICIOS - SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO" PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL EL ALMACÉN por un periodo de 4 meses (expte. 12112/2022), *en tanto en cuanto se volviese a tramitar un nuevo contrato por un periodo más largo y con el objeto de atender e implementar las tareas asociadas al desarrollo de las actividades.*

Por ello, el día 20/07/2022 mediante decreto de resolución núm. 2022-4903 se adjudica el servicio del expediente EG. 12112/2022 a la empresa TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. por un importe máximo de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO euros (14.664,00 €) Más 7% de IGIC: MIL VEINTISEIS euros CON CUARENTA Y OCHO céntimos (1.026,48 €) —cuya renta mensual es por importe de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (3.666,00€) más DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (256,62€) en concepto de IGIC suman un montante de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)—.

SEXTO.- Con fecha 29/11/2022 se inicia un nuevo expediente para tramitar el CONTRATO DE SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO EN EL C.I.C. "EL ALMACÉN" MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO —expte. 21092/2022—.

SÉPTIMO.- La Interventora emite informe de intervención por omisión de la función de la Función Interventora con fecha de 20/06/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Núm. 2023-0073 con la siguiente descripción detallada del gasto,

Num. Factura	Tercero	Denominación Social		Importe Total	Fecha	Gestiona
2023020/224	B76110311	TELQUIA INTEGRALES TECNOLOGÍA	SERVICIOS DE	3.922,62	28/04/23	FACT-2023-2854

En base a lo anterior emite las conclusiones como sigue,

1. Por todo lo anteriormente expuesto, el presente informe debe remitirse al área gestora del gasto a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado, en cuyo caso corresponderá el reconocimiento de las obligaciones contenidas en la relación de facturas por un importe total de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)** emitidas por la empresa **TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA** con CIF **B76110311** en concepto de "**SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN" MAYO 2023**" en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios, y sin que ello suponga conformidad por parte de esta Intervención con el procedimiento seguido, sino que se hace constar expresamente su disconformidad, ya que el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula

el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no tiene naturaleza de fiscalización.

2. No obstante lo indicado, y según se estipula en el apartado 4 del mencionado artículo 28.2 del RD 424/2017: “El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.” Es cuanto procede informar, salvo error u omisión no intencionados.

Es cuanto procede informar, salvo error u omisión no intencionados.”

A todo lo anterior corresponden los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Desde el Área de Cultura del Cabildo de Lanzarote se ha de formular discrepancia a tenor del artículo 177 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote —Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 5, miércoles 11 de enero de 2023—.

SEGUNDO.- El asunto se ha de dilucidar al amparo del artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”

La normativa principal aplicable emana del artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular en relación con el artículo 177 del mismo cuerpo legal Correspondiendo al Consejero del Área de Cultura, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso. En todo caso —art. 177— “Cuando el órgano Insular a que afecte el

reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá a la Presidencia resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso."

TERCERO.- SOBRE EL INFORME DE INTERVENCIÓN.

Como se expuso en el punto séptimo de los antecedentes de hecho el Informe de Intervención insta al Área de Cultura "a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado [...] en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios".

Siguiendo el iter fáctico queda acreditado que se han realizado un procedimiento abierto, ello, respetando en todo momento los principios de tratamiento igualitario y no discriminatorio, y ajustándose en su actuación al principio de transparencia —disposición adicional 15^a (LCSP)—. —Además del contrato menor— en ambos casos la renta mensual siempre ha sido ajustada al precio de mercado, es decir, —*cuya renta mensual es por importe de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (3.666,00€) más DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (256,62€) en concepto de IGIC suman un montante de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)*—.

En consecuencia, el adjudicatario es plenamente conocedor del importe total de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (3.666,00€) en concepto de deuda por el mes de abril, por lo tanto, no concurren elementos indiciarios para una futura indemnización a satisfacer pues no será inferior al coste económico de los servicios facturados. Es decir, bajo ningún escenario es posible acudir a la vía de la indemnización, en resumen, no sería objeto de resarcimiento al no concurrir un daño o perjuicio cuantificable y producido por esta Administración.

CUARTO.- Sobre el grave perjuicio irreparable

Considerando que la prestación de servicio de Recepcionista para el Centro Insular de Cultura "El Almacén", situado en la Calle José Betancort, nº 33 de Arrecife, tiene como objeto el atender e implementar las tareas asociadas al desarrollo de las numerosas actividades culturales que están previstas y se

programan en dicho espacio. La ausencia del nuevo contratista que se haga cargo del servicio y, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos ni espacios propios para ejecutar las referidas prestaciones se justifica, por razones de interés público, como un factor de desarrollo integral para la sociedad y sus individuos por ser una importante fuente de creación de empleo generado directa o indirectamente a través de la valoración del patrimonio cultural, las industrias culturales y las producciones específicas.

Si bien, no intencionada pero amparada esta actuación extraordinaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 29.4. párrafo cuarto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/2023/UE y 2014/24/UE y cito textualmente,

“Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente”.

la suspensión del servicio de recepcionistas en el CIC El ALMACEN, nos veríamos obligado al cierre de las instalaciones y la suspensión de todas las actividades programadas que produciría un trastorno grave en la actividad insular que perjudicaría enormemente los intereses generales de la isla y también a las empresas y artistas que exponen y programan en las diferentes salas.

Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos culturales, entendiendo la cultura como un derecho fundamental contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el artículo 15 se hace hincapié en el derecho a participar en la vida cultural, la protección, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. Son identificados como un factor de desarrollo que puede llevar a determinados sujetos y grupos sociales a empoderarse en ellos para orientar sus vidas hacia un futuro mejor, como un auténtico agente de cambio, como un reto para la acción transformadora.

Lo anterior es una protección constitucional que vincula a las Administraciones Públicas y así se refiere los siguientes artículos,

Artículo 9.2 de nuestra Constitución Española (CE) “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los

obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Artículo 44.1 CE "Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho".

—entre otros— Incluso el Preámbulo de la Constitución Española se refiere a la necesidad de la protección del derecho Constitucional de la Cultura en los siguientes términos "Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida."

En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que el Cabildo de Lanzarote como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994). Así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

El Cabildo de Lanzarote como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994).

El Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de

Autonomía de Canarias, determina, en su artículo 70.2.p, la competencia exclusiva en materia de Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

El artículo 70.2 del citado Estatuto de Autonomía de Canarias define simultáneamente a los Cabildos Insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable.

En el marco del sistema de distribución de competencias autonómicas, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, según redacción efectuada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la anterior, establece que "quedan transferidas a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas sobre las siguientes materias: 22. Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular".

QUINTO.- LA NECESIDAD DEL ABONO PARA EVITAR INCURRIR EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

Para abordar este último punto, cabe destacar que como señala el informe de la Función Interventora en el punto 2.d), existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

"RETENCIÓN para el pago de la FACT-2023-2854 correspondiente al servicio de recepcionista realizado en el CIC El Almacén durante el mes de abril. RC N.º 2/2023000004185 ."

Asimismo, consta Acta de Conformidad del Área de Cultura, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

Es Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente. Es cuanto procede informar, salvo error u omisión no intencionados.

Por todo lo expuesto,

se propone al titular del Área de Cultura, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

ACUERDA:

PRIMERA.- Reconocimiento de los efectos económicos.

Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Interventora de fecha 20/06/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Número 2023-0073, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311 conforme a los principios de equidad y buena fe y confianza legítima en garantía de los derechos de los particulares. En consecuencia se evita así el enriquecimiento injusto del CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE CULTURA proscrito por el derecho, por un importe total de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€).

SEGUNDA.- Sobre la convalidación.

El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

TERCERA.- Autorización del gasto.

Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gastos, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€).

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
2023020/22 4	B7611031 1	TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA	3.922,62	28/04/23	FACT-2023-2854

Y abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311 por un importe total de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS

EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€), con cargo al RC N.º 2/2023000004185.

CUARTA.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta administración de responsabilidad patrimonial.

QUINTA.- Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

SEXTA.- Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular. O bien, directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña Mª Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

13.- Expediente FACT-2023-1488. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0013 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES en las facturas y gastos de la empresa SAMYL FACILITY SERVICES, S.L., con CIF número B47037577.

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA INSULAR DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0013 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A SAMYL FACILITY SERVICES, S.L. EN CONCEPTO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACION PSICOSOCIAL DR. JULIO SANTIAGO OBESO, FEBRERO 2023"

Visto el informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 14 de abril de 2023 que, se emite en virtud del informe de la Intervención de fecha 21 de marzo de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2023-0013, respecto a de omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con **CIF número B47037577** por importe total de **Siete mil quinientos once euros con doce céntimos (7.511,12€)**, incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 4 de abril de 2019 se suscribió contrato, con una duración de UN AÑO, entre la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. y el Organismo Autónomo de este Cabildo Insular, Instituto Insular de Atención Social, para la prestación del Servicio de Limpieza de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso. (LOTE 3), con fecha de inicio 10 de abril de 2019. (Expte. Nº 14360/19).

2.- En sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos a titularidad de este Cabildo Insular de Lanzarote.

3.- En fecha de 6 de abril de 2020 se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 10 de abril de 2020 hasta el 9 de octubre de 2020.

4.- En fecha de 21 de septiembre de 2020 se procede a la firma del Anexo II al Contrato del Servicio de Limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso Lote 3, con una vigencia desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021.

5.- En fecha 9 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, el carácter esencial del servicio, se procedió a solicitar a la empresa que prestaba los servicios, SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., que continuara prestando dichos servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo contrato, sin que exista mala fe por parte del tercero, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en la Unidad de Rehabilitación "Julio Santiago Obeso", no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

La Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso es un centro socio-sanitario en el que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias del referido centro, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida.

En la citada Unidad de Rehabilitación, se lleva a cabo en concepto de limpieza y desinfección: 4 veces al día los baños; 3 veces al día la cocina y el comedor; 1 vez al día las habitaciones; de lunes a viernes los despachos del personal del centro, entre otros servicios que, constan en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL JULIO SANTIAGO OBESO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, informe que obra en el Expte. N° 14360/19),

6.- Con fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

7.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación, ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

8.- En el Área de Régimen Interior consta expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", (Expediente Gestiona nº 21793/2022), estando a la firma la Propuesta del Consejero de Régimen Interior para que se inicie expediente por el Área de Contratación mediante la oportuna Providencia de inicio para la contratación de los citados servicios de limpieza.

9.- Las prestaciones que figuran en la factura que da lugar al expediente Fact-2023-1488, se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 4 de abril de 2019:

LOTE	Precio unitario ofertado (igic excluido)
LOTE 3	12,18€

10.- El servicio prestado se corresponde al mes de febrero de 2023, realizado por la empresa SAMYL FACILITY SERVICES S.L., con CIF B47037577, por un importe total de **SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (7.511,12€)**, incluido IGIC, ajustándose los precios a lo establecido en el mercado, considerando que, el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la factura incluida en la relación y, estando acreditado que los servicios han sido prestados, según consta en informe de fecha 14 de marzo de 2023 del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

11.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa SAMYL FACILITY SERVICES S.L., de fecha 14 de abril de 2023.

12.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

13.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

14.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
8/03/2023	C2023D/23110328	Fact-2023-1488	Febrero 2023	2313 22700	7.511,12

15.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

16.- Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMER O.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente." Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir

las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Q U I N T O.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

S E X T O.- El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

S É P T I M O.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

O C T A V O.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter

insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

N O V E N O.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

D É C I M O.- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de los antecedentes de hecho expuestos, y de la documentación obrante en los expedientes, resulta ser que la citada entidad ha venido prestando los servicios, siendo muestra de ello la facturación que respecto de los mismos ha venido presentando y que se ha tramitado y abonado por esta Corporación, por lo que se cumplen los requisitos de efectiva prestación del servicio, que además no lo han sido a su propia iniciativa sino por mandato de la Administración, sin que se haya apreciado en la entidad la concurrencia de mala fe y que por tanto tal prestación tiene su origen en hechos emanados de la propia Administración, que han causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

Conforme a lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, a propuesta del Consejero Delegado del Área Insular de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

A C U E R D A:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0013, de 21 de marzo de 2023, en el

sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con **CIF número B47037577** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, **por importe total de SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (7.511,12€)**, incluido IGIC.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (7.511,12€)**, incluido IGIC con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
8/03/2023	C2023D/23110328	Fact-2023-1488	Febrero 2023	2313 22700	7.511,12

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con **CIF número B47037577** por importe total **SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (7.511,12€)**, incluido IGIC, con cargo al RC número: 2/2023-1977.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

14.- Expediente FACT-2023-965. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.^º2023-0009 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES en las facturas y gastos de la SAMYL FACILITY SERVICES, S.L., con CIF número B47037577.

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA INSULAR DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.^º 2023-0009 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A SAMYL FACILITY SERVICES, S.L. EN CONCEPTO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DR. JULIO SANTIAGO OBESO, DICIEMBRE 2022 Y ENERO 2023".

Visto el informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 16 de marzo de 2023 que, se emiten en virtud del Informe de la Intervención de fecha 14 de marzo de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2023-0009, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con **CIF número B47037577** por importe total de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (14.839,66€)** según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- En fecha 4 de abril de 2019 se suscribió contrato, con una duración de UN AÑO, entre la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. y el Organismo Autónomo de este Cabildo Insular, Instituto Insular de Atención Social, para la prestación del Servicio de Limpieza de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso. (LOTE 3), con fecha de inicio 10 de abril de 2019. (Expte. Nº 14360/19).
- 2.- En sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019 se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos a titularidad de este Cabildo Insular de Lanzarote.
- 3.- En fecha de 6 de abril de 2020 se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES, desde el 10 de abril hasta el 9 de octubre de 2020.
- 4.- En fecha de 21 de septiembre de 2020 se procede a la firma del Anexo II al Contrato del Servicio de Limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso Lote 3, con una vigencia desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021.
- 5.- En fecha 9 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, el carácter esencial del servicio, (la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso es un centro sociosanitario en el que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias del

referido centro, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida; limpieza y desinfección: 4 veces al día de los baños; 3 veces al día de la cocina y del comedor; 1 vez al día de las habitaciones; de lunes a viernes los despachos del personal del centro, entre otros servicios que, constan en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL JULIO SANTIAGO OBESO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, informe que obra en el Expte. Nº 14360/19), se procedió a solicitar a la empresa que prestaba los servicios, SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., que continuara prestando dichos servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo contrato, sin que exista mala fe por parte del tercero, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en la Unidad de Rehabilitación "Julio Santiago Obeso", no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

6.- Con fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

7.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

8.- En el Área de Régimen Interior consta expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", (Expediente Gestiona nº 21793/2022), estando a la firma la Propuesta del Consejero de Régimen Interior para que se inicie expediente por

el Área de Contratación mediante la oportuna Providencia de inicio para la contratación de los citados servicios de limpieza.

9.- Las prestaciones que figuran en dichas facturas se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 4 de abril de 2019:

LOTE	Precio unitario ofertado (igic excluido)
LOTE 3	12,18€

10.- El servicio prestado , incluido IGIC, ajustándose los precios a lo establecido en el mercado, considerando que, el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas incluidas en la relación y, estando acreditado que los servicios han sido prestados, según consta en informe de fecha 16 de febrero de 2023 del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

11.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa **SAMYL FACILITY SERVICES S.L.**, de fecha 16 de marzo de 2023.

12.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

13.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

14.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)

16/02/2023	C2023D/23110212	Fact-2023-965	Diciembre 2022	2313 22700	7.419,83
16/02/2023	C2023D/23110213	Fact-2023-967	Enero 2023	2313 22700	7.419,83

15.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

16.- Consta en el presente Expediente Informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 16 de marzo de 2023 que se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMER O.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado

que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Q U I N T O.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

S E X T O.- El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

S É P T I M O.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

O C T A V O.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

N O V E N O.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

D É C I M O.- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de los antecedentes de hecho expuestos, y de la documentación obrante en los expedientes, resulta ser que la citada entidad ha venido prestando los servicios, siendo muestra de ello la facturación que respecto de los mismos ha venido presentando y que se ha tramitado y abonado por esta Corporación, por lo que se cumplen los requisitos de efectiva prestación del servicio, que además no lo han sido a su propia iniciativa sino por mandato de la Administración, sin que se haya apreciado en la entidad la concurrencia de mala fe y que por tanto tal prestación tiene su origen en hechos emanados de la propia Administración, que han causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

Conforme a lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, a propuesta del Consejero Delegado del Área Insular de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

A C U E R D A:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0009, de 14 de marzo de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con **CIF número B47037577** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, **CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL** proscrito por el derecho, **por importe**

total de CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (14.839,66€), incluido IGIC.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (14.839,66€)** con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
16/02/2023	C2023D/23110212	Fact-2023-965	Diciembre 2022	2313 22700	7.419,83
16/02/2023	C2023D/23110213	Fact-2023-967	Enero 2023	2313 22700	7.419,83

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con **CIF número B47037577** por importe total de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (14.839,66€)** con cargo a los RC números 2/2023-1795 y 2/2023-1797.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

15.- Expediente FACT-2023-4400. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º.2023-0100 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES en las facturas y gastos de la empresa TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311.

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2023-0100 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311, EN CONCEPTO DE SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN".

Visto el informe de la Interventora de Fondos de fecha de 21/07/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Número 2023-0100, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en la factura que se acompaña, presentada por **TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311 por importe total de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERA.- Con fecha 26 de abril de 2017, el Área de Cultura informa sobre la necesidad de realizar la contratación del “SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL “EL ALMACÉN” (EXPTE. Nº 5614/2017), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de CIEN MIL EUROS (100 000,00€) más siete mil (7 000,00€) en concepto de IGIC.

SEGUNDA.- Con fecha 22/05/2018 y decreto de resolución núm. 2018-1781 se adjudica a la empresa TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., con N.I.F. B-76110311, el citado “SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL “EL ALMACÉN” (EXPTE. Nº 5614/2017), por procedimiento abierto, por el precio máximo de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (87.984,00€) más SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.158,88€) en concepto de IGIC.

—cuya renta mensual es por importe de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (3 666,00€) más DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (256,62€) en concepto de IGIC suman un montante de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)—.

TERCERA.- Con fecha 23/05/2018 se firma contrato con la dicha empresa TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., para la prestación del SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL “EL ALMACÉN”.

El día 1 de Julio se inicia el SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL “EL ALMACÉN”. No obstante, el 23/03/2020 se firma el DECRETO RESOLUCIÓN núm. 2020-1243 con el objeto de la suspensión inmediata del contrato del “SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL “EL ALMACÉN” (EXPTE. N.º 5614/2017), adjudicado a la entidad TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. (N.I.F. B-76110311), ante la situación derivada de la emergencia de salud pública de importancia internacional declarada por la OMS a consecuencia del COVID 19, se exige la adopción de medidas también en la contratación pública.

En consecuencia, con fecha de 25/03/2020 se firma el DECRETO RESOLUCIÓN núm. 2020-1311 donde se deja sin efecto el Decreto de la Presidencia N.º 2020-1243, de 23 de marzo de 2020, donde se procede, por el COVID-19, a la suspensión inmediata del contrato del "SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN" (EXPTE. N.º 5614/2017), adjudicado a la entidad TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. (N.I.F. B-76110311). Que se continúe con la prestación del citado servicio y Notificar a los interesados.

CUARTO.- Desde el 1 de julio de 2020 y visto que, en la cláusula cuarta del contrato del SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN" (expte. núm.º 5614/2017) se estipula que "La duración del contrato será de VEINTICUATRO (24) MESES, a contar desde la firma del Acta de Inicio del Servicio, aunque se puede disponer su prorroga por (24) meses más, por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

QUINTO.- Con fecha 4 de julio 2022 era necesario acudir de forma urgente y extraordinaria un expediente de CONTRATO MENOR DE SERVICIOS - SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO" PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL EL ALMACÉN por un periodo de 4 meses (expte. 12112/2022), *en tanto en cuanto se volviese a tramitar un nuevo contrato por un periodo más largo y con el objeto de atender e implementar las tareas asociadas al desarrollo de las actividades.*

Por ello, el día 20/07/2022 mediante decreto de resolución núm. 2022-4903 se adjudica el servicio del expediente EG. 12112/2022 a la empresa TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. por un importe máximo de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO euros (14.664,00 €) Más 7% de IGIC: MIL VEINTISEIS euros CON CUARENTA Y OCHO céntimos (1.026,48 €) —cuya renta mensual es por importe de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (3.666,00€) más DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (256,62€) en concepto de IGIC suman un montante de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)—.

SEXTO.- Con fecha 29/11/2022 se inicia un nuevo expediente para tramitar el **CONTRATO DE SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO EN EL C.I.C. "EL ALMACÉN"** MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO —expte. 21092/2022—.

SÉPTIMO.- La Interventora emite informe de intervención por omisión de la función de la Función Interventora con fecha de 20/06/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Núm. 2023-0073 con la siguiente descripción detallada del gasto,

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
2023030/22 6	B7611031 1	TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA	3.922,62	30/06/23	FACT-2023-4400

En base a lo anterior emite las conclusiones como sigue,

"Primera: Por todo lo anteriormente expuesto, el presente informe debe remitirse al área gestora del gasto a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado, en cuyo caso corresponderá el reconocimiento de las obligaciones contenidas en la relación de facturas por un importe total de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)** emitidas por la empresa **TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA** con CIF **B76110311** en concepto de **"SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN" MAYO 2023"** en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios, y sin que ello suponga conformidad por parte de esta Intervención con el procedimiento seguido, sino que se hace constar expresamente su disconformidad, ya que el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no tiene naturaleza de fiscalización.

Segunda: No obstante lo indicado, y según se estipula en el apartado 4 del mencionado artículo 28.2 del RD 424/2017: "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar." Es cuanto procede informar, salvo error u omisión no intencionados.

Es cuanto procede informar, salvo error u omisión no intencionados."

A todo lo anterior corresponden los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Desde el Área de Cultura del Cabildo de Lanzarote se ha de formular discrepancia a tenor del artículo 177 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote —Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 5, miércoles 11 de enero de 2023—.

SEGUNDO.- El asunto se ha de dilucidar al amparo del artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

La normativa principal aplicable emana del artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular en relación con el artículo 177 del mismo cuerpo legal Correspondiendo al Consejero del Área de Cultura, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso. En todo caso —art. 177— "Cuando el órgano Insular a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá a la Presidencia resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso."

TERCERO.- SOBRE EL INFORME DE INTERVENCIÓN.

Como se expuso en el punto séptimo de los antecedentes de hecho el Informe de Intervención insta al Área de Cultura "a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de

mercado [...] en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios".

Siguiendo el iter fáctico queda acreditado que se han realizado un procedimiento abierto, ello, respetando en todo momento los principios de tratamiento igualitario y no discriminatorio, y ajustándose en su actuación al principio de transparencia —disposición adicional 15^a (LCSP)—. —Además del contrato menor— en ambos casos la renta mensual siempre ha sido ajustada al precio de mercado, es decir, —cuya renta mensual es por importe de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (3 666,00€) más DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (256,62€) en concepto de IGIC suman un montante de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)—.

En consecuencia, el adjudicatario es plenamente conocedor del importe total de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (3 666,00€) en concepto de deuda por el mes de junio, por lo tanto, no concurren elementos indicativos para una futura indemnización a satisfacer pues no será inferior al coste económico de los servicios facturados. Es decir, bajo ningún escenario es posible acudir a la vía de la indemnización, en resumen, no sería objeto de resarcimiento al no concurrir un daño o perjuicio cuantificable y producido por esta Administración.

CUARTO.- Sobre el grave perjuicio irreparable

Considerando que la prestación de servicio de Recepcionista para el Centro Insular de Cultura "El Almacén", situado en la Calle José Betancort, nº 33 de Arrecife, tiene como objeto el atender e implementar las tareas asociadas al desarrollo de las numerosas actividades culturales que están previstas y se programan en dicho espacio. La ausencia del nuevo contratista que se haga cargo del servicio y, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos ni espacios propios para ejecutar las referidas prestaciones se justifica, por razones de interés público, como un factor de desarrollo integral para la sociedad y sus individuos por ser una importante fuente de creación de empleo generado directa o indirectamente a través de la valoración del patrimonio cultural, las industrias culturales y las producciones específicas.

Si bien, no intencionada pero amparada esta actuación extraordinaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 29.4. párrafo cuarto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/2023/UE y 2014/24/UE y cito textualmente,

"Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente".

la suspensión del servicio de recepcionistas en el CIC El ALMACEN, nos veríamos obligado al cierre de las instalaciones y las suspensión de todas las actividades programadas que produciría un trastorno grave en la actividad insular que perjudicaría enormemente los intereses generales de la isla y también a las empresas y artistas que exponen y programan en las diferentes salas.

Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos culturales, entendiendo la cultura como un derecho fundamental contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el artículo 15 se hace hincapié en el derecho a participar en la vida cultural, la protección, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. Son identificados como un factor de desarrollo que puede llevar a determinados sujetos y grupos sociales a empoderarse en ellos para orientar sus vidas hacia un futuro mejor, como un auténtico agente de cambio, como un reto para la acción transformadora.

Lo anterior es una protección constitucional que vincula a las Administraciones Públicas y así se refiere los siguientes artículos,

Artículo 9.2 de nuestra Constitución Española (CE) "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Artículo 44.1 CE "Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho".

—entre otros— Incluso el Preámbulo de la Constitución Española se refiere a la necesidad de la protección del derecho Constitucional de la Cultura en los

siguientes términos "Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida."

En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que el Cabildo de Lanzarote como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994). Así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

El Cabildo de Lanzarote como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994).

El Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, determina, en su artículo 70.2.p, la competencia

exclusiva en materia de Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

El artículo 70.2 del citado Estatuto de Autonomía de Canarias define simultáneamente a los Cabildos Insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable.

En el marco del sistema de distribución de competencias autonómicas, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, según redacción efectuada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la anterior, establece que "quedan transferidas a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas sobre las siguientes materias: 22. Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular".

QUINTO.- LA NECESIDAD DEL ABONO PARA EVITAR INCURRIR EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

Para abordar este último punto, cabe destacar que como señala el informe de la Función Interventora en el punto 2.d), existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

"RETENCIÓN para el pago de la FACT-2023-4400 correspondiente al servicio de recepcionista realizado en el CIC El Almacén durante el mes de junio. RC N.º 2/2023000004786 ."

Asimismo, consta Acta de Conformidad del Área de Cultura, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

Es Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

Es cuanto procede informar, salvo error u omisión no intencionados.

Por todo lo expuesto,

se propone al titular del Área de Cultura, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

ACUERDA

PRIMERA.- Reconocimiento de los efectos económicos.

Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Interventora de fecha 21/07/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Número 2023-0100, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311 conforme a los principios de equidad y buena fe y confianza legítima en garantía de los derechos de los particulares. En consecuencia se evita así el enriquecimiento injusto del CABILDO INSULAAR DE LANZAROTE, ÁREA DE CULTURA proscrito por el derecho, por un importe total de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€).

SEGUNDA.- Sobre la convalidación.

El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

TERCERA.- Autorización del gasto.

Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gastos, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€).

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona

2023030/22	B7611031	TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA	3.922,62	30/06/23	FACT-2023-4400
6	1				

Y abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311 por un importe total de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€), con cargo al RC N.º 2/2023000004786 .

CUARTA.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta administración de responsabilidad patrimonial.

QUINTA.- Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

SEXTA.- Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular. O bien, directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

16.- Expediente FACT-2023-3718. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.^º2023-0066 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES en las facturas y gastos de la empresa TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311.

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N^º 2023-0066 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311, EN CONCEPTO DE SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN".

Visto el informe de la Interventora de Fondos de fecha de 15/06/2023 sobre la omisión de la Función Interventora Número 2023-0066, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en la factura que se acompaña, presentada por **TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311** por importe total de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERA.- Con fecha 26 de abril de 2017, el Área de Cultura informa sobre la necesidad de realizar la contratación del "SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN" (EXPTE. N^º 5614/2017), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de CIEN MIL EUROS (100 000,00€) más siete mil (7 000,00€) en concepto de IGIC.

SEGUNDA.- Con fecha 22/05/2018 y decreto de resolución núm. 2018-1781 se adjudica a la empresa TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., con N.I.F. B-76110311, el citado "SERVICIO DE

RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN" (EXPTE. N° 5614/2017), por procedimiento abierto, por el precio máximo de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (87.984,00€) más SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.158,88€) en concepto de IGIC.

—cuya renta mensual es por importe de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (3.666,00€) más DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (256,62€) en concepto de IGIC suman un montante de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)—.

TERCERA.- Con fecha 23/05/2018 se firma contrato con la dicha empresa TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., para la prestación del SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN".

El día 1 de Julio se inicia el SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN". No obstante, el 23/03/2020 se firma el DECRETO RESOLUCIÓN núm. 2020-1243 con el objeto de la suspensión inmediata del contrato del "SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN" (EXPTE. N.º 5614/2017), adjudicado a la entidad TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. (N.I.F. B-76110311), ante la situación derivada de la emergencia de salud pública de importancia internacional declarada por la OMS a consecuencia del COVID 19, se exige la adopción de medidas también en la contratación pública.

En consecuencia, con fecha de 25/03/2020 se firma el DECRETO RESOLUCIÓN núm. 2020-1311 donde se deja sin efecto el Decreto de la Presidencia N.º 2020-1243, de 23 de marzo de 2020, donde se procede, por el COVID-19, a la suspensión inmediata del contrato del "SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN" (EXPTE. N.º 5614/2017), adjudicado a la entidad TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. (N.I.F. B-76110311). Que se continúe con la prestación del citado servicio y Notificar a los interesados.

CUARTO.- Desde el 1 de julio de 2020 y visto que, en la cláusula cuarta del contrato del SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA,

INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN" (expte. núm.º 5614/2017) se estipula que "La duración del contrato será de VEINTICUATRO (24) MESES, a contar desde la firma del Acta de Inicio del Servicio, aunque se puede disponer su prorroga por (24) meses más, por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

QUINTO.- Con fecha 4 de julio 2022 era necesario acudir de forma urgente y extraordinaria a un expediente de CONTRATO MENOR DE SERVICIOS - SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO" PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL EL ALMACÉN por un periodo de 4 meses (expte. 12112/2022), *en tanto en cuanto se volviese a tramitar un nuevo contrato por un periodo más largo y con el objeto de atender e implementar las tareas asociadas al desarrollo de las actividades.*

Por ello, el día 20/07/2022 mediante decreto de resolución núm. 2022-4903 se adjudica el servicio del expediente EG. 12112/2022 a la empresa TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. por un importe máximo de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO euros (14.664,00 €) Más 7% de IGIC: MIL VEINTISEIS euros CON CUARENTA Y OCHO céntimos (1.026,48 €) —cuya renta mensual es por importe de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (3.666,00€) más DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (256,62€) en concepto de IGIC suman un montante de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)—.

SEXTO.- Con fecha 29/11/2022 se inicia un nuevo expediente para tramitar el CONTRATO DE SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO EN EL C.I.C. "EL ALMACÉN" MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO —expte. 21092/2022—.

SÉPTIMO.- La Interventora emite informe de intervención por omisión de la función de la Función Interventora con fecha de 15/06/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Núm. 2023-0066 con la siguiente descripción detallada del gasto,

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
2023025/22 5	B7611031 1	TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA	3.922,62	02/06/2022 3	FACT-2023-3718

En base a lo anterior emite las conclusiones como sigue,

"Primera: Por todo lo anteriormente expuesto, el presente informe debe remitirse al área gestora del gasto a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado, en cuyo caso corresponderá el reconocimiento de las obligaciones contenidas en la relación de facturas por un importe total de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)** emitidas por la empresa **TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA** con CIF **B76110311** en concepto de "**SERVICIO DE RECEPCIONISTA, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROL DE ACCESO PARA EL CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL "EL ALMACÉN" MAYO 2023**" en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios, y sin que ello suponga conformidad por parte de esta Intervención con el procedimiento seguido, sino que se hace constar expresamente su disconformidad, ya que el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no tiene naturaleza de fiscalización.

Segunda: No obstante lo indicado, y según se estipula en el apartado 4 del mencionado artículo 28.2 del RD 424/2017: "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar." Es cuanto procede informar, salvo error u omisión no intencionados.

Es cuanto procede informar, salvo error u omisión no intencionados."

A todo lo anterior corresponden los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Desde el Área de Cultura del Cabildo de Lanzarote se ha de formular discrepancia a tenor del artículo 177 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote —Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 5, miércoles 11 de enero de 2023—.

SEGUNDO.- El asunto se ha de dilucidar al amparo del artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al

que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

La normativa principal aplicable emana del artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular en relación con el artículo 177 del mismo cuerpo legal Correspondiendo al Consejero del Área de Cultura, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso. En todo caso —art. 177— "Cuando el órgano Insular a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá a la Presidencia resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso."

TERCERO.- SOBRE EL INFORME DE INTERVENCIÓN.

Como se expuso en el punto séptimo de los antecedentes de hecho el Informe de Intervención insta al Área de Cultura "a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado [...] en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios".

Siguiendo el iter fáctico queda acreditado que se han realizado un procedimiento abierto, ello, respetando en todo momento los principios de tratamiento igualitario y no discriminatorio, y ajustándose en su actuación al principio de transparencia —disposición adicional 15^a (LCSP)—. —Además del contrato menor— en ambos casos la renta mensual siempre ha sido ajustada al precio de mercado, es decir, —cuya renta mensual es por importe de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (3 666,00€) más DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (256,62€) en concepto de IGIC suman un montante de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€)—.

En consecuencia, el adjudicatario es plenamente conocedor del importe total de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (3 666,00€) en concepto de deuda por el mes de mayo , por lo tanto, no concurren elementos indiciarios para una futura indemnización a satisfacer pues no

será inferior al coste económico de los servicios facturados. Es decir, bajo ningún escenario es posible acudir a la vía de la indemnización, en resumen, no sería objeto de resarcimiento al no concurrir un daño o perjuicio cuantificable y producido por esta Administración.

CUARTO.- Sobre el grave perjuicio irreparable

Considerando que la prestación de servicio de Recepcionista para el Centro Insular de Cultura "El Almacén", situado en la Calle José Betancort, nº 33 de Arrecife, tiene como objeto el atender e implementar las tareas asociadas al desarrollo de las numerosas actividades culturales que están previstas y se programan en dicho espacio. La ausencia del nuevo contratista que se haga cargo del servicio y, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos ni espacios propios para ejecutar las referidas prestaciones se justifica, por razones de interés público, como un factor de desarrollo integral para la sociedad y sus individuos por ser una importante fuente de creación de empleo generado directa o indirectamente a través de la valoración del patrimonio cultural, las industrias culturales y las producciones específicas.

Si bien, no intencionada pero amparada esta actuación extraordinaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 29.4. párrafo cuarto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/203/UE y 2014/24/UE y cito textualmente,

"Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente".

la suspensión del servicio de recepcionistas en el CIC El ALMACEN, nos veríamos obligado al cierre de las instalaciones y las suspensión de todas las actividades programadas que produciría un trastorno grave en la actividad insular que perjudicaría enormemente los intereses generales de la isla y también a las empresas y artistas que exponen y programan en las diferentes salas.

Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos culturales, entendiendo la cultura como un derecho fundamental contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el artículo 15 se hace hincapié en el

derecho a participar en la vida cultural, la protección, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. Son identificados como un factor de desarrollo que puede llevar a determinados sujetos y grupos sociales a empoderarse en ellos para orientar sus vidas hacia un futuro mejor, como un auténtico agente de cambio, como un reto para la acción transformadora.

Lo anterior es una protección constitucional que vincula a las Administraciones Públicas y así se refiere los siguientes artículos,

Artículo 9.2 de nuestra Constitución Española (CE) “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Artículo 44.1 CE “Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”.

—entre otros— Incluso el Preámbulo de la Constitución Española se refiere a la necesidad de la protección del derecho Constitucional de la Cultura en los siguientes términos “Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.”

En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que el Cabildo de Lanzarote como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994). Así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

El Cabildo de Lanzarote como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994).

El Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, determina, en su artículo 70.2.p, la competencia exclusiva en materia de Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

El artículo 70.2 del citado Estatuto de Autonomía de Canarias define simultáneamente a los Cabildos Insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable.

En el marco del sistema de distribución de competencias autonómicas, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, según redacción efectuada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la anterior, establece que "quedan transferidas a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas sobre las siguientes materias: 22. Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular".

QUINTO.- LA NECESIDAD DEL ABONO PARA EVITAR INCURRIR EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

Para abordar este último punto, cabe destacar que como señala el informe de la Función Interventora en el punto 2.d), existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

"RETENCIÓN para el pago de la FACT-2023-3718 correspondiente al servicio de recepcionista realizado en el CIC El Almacén durante el mes de abril. RC N.º 2/2023000004168.

Asimismo, consta Acta de Conformidad del Área de Cultura, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

Es Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervinientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

Es cuanto procede informar, salvo error u omisión no intencionados.

Por todo lo expuesto,

se propone al titular del Área de Cultura, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

ACUERDA

PRIMERA.- Reconocimiento de los efectos económicos.

Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Interventora de fecha 15/06/2023 sobre la omisión de la Función Interventora Número 2023-0066, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de

TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311 conforme a los principios de equidad y buena fe y confianza legítima en garantía de los derechos de los particulares. En consecuencia se evita así el enriquecimiento injusto del CABILDO INSULAAR DE LANZAROTE, ÁREA DE CULTURA proscrito por el derecho, por un importe total de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€).

SEGUNDA.- Sobre la convalidación.

El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

TERCERA.- Autorización del gasto.

Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gastos, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€).

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
2023025/225	B76110311	TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA	3.922,62	02/06/2023	FACT-2023-0066

Y abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA con CIF B76110311 por un importe total de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.922,62€), con cargo al RC N.º 2/2023000004168 .

CUARTA.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta administración de responsabilidad patrimonial.

QUINTA.- Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

SEXTA.- Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular. O bien, directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña Mª Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

17.- Expediente 2587/2023. Inventario o Catálogo de Bienes. Dación de cuenta al Consejo de Gobierno Insular de la Resolución adoptada por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos sobre el alta en el Inventario de Bienes y Derechos del Cabildo Insular de Lanzarote del vehículo marca Volkswagen, matrícula 4475 GNR, modelo Crafter 35 furgón en fecha 25 de mayo de 2023.

PROPUESTA QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL SR. CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN PARA LA DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL DIRECTOR INSULAR DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS SOBRE ALTA EN EL INVENTARIO DE BIENES Y

**DERECHOS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE AL VEHÍCULO
MARCA VOLKSWAGEN, MATRÍCULA 4475 GNR, MODELO CRAFTER 35
FURGÓN.**

Visto el Informe-propuesta de la Responsable de la Unidad de Administración y Gestión de Bienestar Social, en virtud de la Resolución adoptada por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos sobre alta en el inventario de Bienes y Derechos del Cabildo Insular de Lanzarote del vehículo marca Volkswagen, matrícula 4475 GNR, modelo Crafter 35 furgón de fecha 25 de mayo de 2023, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Cabildo Insular de Lanzarote y SERCADE, SL (Servicio Canario para la Dependencia, Sociedad Limitada) suscribieron contrato en fecha 30 de abril de 2009 para la gestión del servicio público de la Residencia sociosanitaria y Centro de Estancia Diurna "San Roque", bajo la modalidad de concesión administrativa, Expediente de Contratación 102/08, en el que consta, entre los recursos materiales que se detallan en su Estipulación Primera, vehículo ofertado a adscribir al servicio de transporte del servicio.

2.- Asimismo, consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la Gestión del Servicio Público de la Residencia Sociosanitaria y Centro de Estancia Diurna "San Roque" del Cabildo de Lanzarote (página 30) que, concluido el plazo concesional, el vehículo de transporte revertirá al órgano de contratación, sin que exista derecho a favor del concesionario a la percepción de cantidad alguna en concepto de compensación o indemnización, Expediente de Contratación 102/08.

3.- En fecha 2 de marzo de 2015, se suscribió el ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "SAN ROQUE", en el que se recoge la relación de bienes que son objeto de reversión al Cabildo Insular de Lanzarote, entre ellos, el vehículo VOLSWAGEN CRAFT -9 PLAZAS, matrícula 4475GNR.

4.- El Área de Derechos Sociales ha adquirido, en virtud del expediente núm. 2587/2023, el bien VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MATRÍCULA 4475 GNR, MODELO CRAFTER 35 FURGÓN que se describe a continuación:

OBJETO	MARCA	MODELO	MATRÍCULA	N.º BASTIDOR	VALOR	Unid. Admva.
Vehículo	VOLKSWAGEN	CRAFTER 35 FURGÓN	4475GNR	WV1ZZZ2EZ86030547	3.510,00€	Bienestar Social e Inclusión

5.- Consta en el expediente de referencia: Ficha técnica del vehículo, documento de cambio de titularidad, permiso de circulación.

6.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 17 de febrero de 2023, adoptó, entre otros asuntos del orden del día, el siguiente acuerdo:

"1. Se delega en la persona titular de la Dirección Insular de Presidencia y Recursos Humanos, la competencia de este Consejo de Gobierno Insular, prevista en el artículo 146.2, letra b) del Reglamento Orgánico de este Cabildo, en lo concerniente, única y exclusivamente, al dictado de las resoluciones de alta, modificación y baja en el Inventario de Bienes y Derechos de este Cabildo.

7.- El presente expediente administrativo de dación de cuenta no conlleva la necesidad de crédito para hacer frente a obligaciones económicas que se derivan del presente acto, por no existir éstas, y no está, por tanto, sujeto a fiscalización previa por parte de la Intervención de fondos del Cabildo.

8. - A la vista de los antecedentes reseñados anteriormente se da cuenta al Consejo de Gobierno Insular de la Resolución adoptada por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos sobre el alta en el inventario de bienes y derechos del Cabildo Insular de Lanzarote del vehículo marca Volkswagen, matrícula 4475 GNR, modelo Crafter 35 furgón, tal y como consta en el expediente, a fin de poder dar cumplimiento efectivo a lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

A los Antecedentes de hecho anteriores les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

Segundo.- El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de

Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el apartado 2º, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

Tercero.- De conformidad con el artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas,"...b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular".

Quinto.- La base 92ª de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 45, de 14 de abril de 2023), que recoge la gestión del inventario de Bienes, determina que se darán de alta en el inventario General del Cabildo solo los bienes que individualmente superen la cantidad de 100 euros, impuesto general indirecto canario (en adelante IGIC) incluido, excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

“- Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión

Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.

- Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.

Sexto.- En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta a los bienes en el Inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92^a de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar:

- Documento contable en fase O de ejecución del gasto, poniéndose la fecha de este documento como de adquisición. No obstante, los bienes ya inventariados que no cuenten con este documento tendrán como fecha la del Consejo de Gobierno en la que se acuerde su alta.
- La factura o documento que describa las características del bien.
- Acta de recepción

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Consejo de Gobierno Insular acordó la delegación de la competencia establecida en el artículo 146.2, letra b) del ROCIL, señalada anteriormente, en lo "concerniente, única y exclusivamente, al dictado de las resoluciones de alta, modificación y baja en el Inventario de Bienes y Derechos de este Cabildo", a la persona titular de la Dirección Insular de Presidencia y Recursos Humanos, la propuesta para el alta [...] del/de los bien/es que nos ocupa/n] se elevará a dicha Dirección Insular.

Séptimo.- De acuerdo con el artículo 25 del RBEL, el inventario de vehículos detallará: "a) Clase; b) Tracción mecánica, animal o manual; c) Matrícula; d) Título de adquisición; e) Destino; f) Costo de adquisición, en su caso; g) Valor actual".

Octavo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se

producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Noveno.- En virtud de lo previsto en el artículo 62, i) y k) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en concordancia con el art. 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el en el artículo 146.1.k) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, el órgano competente para recibir la Dación de cuenta de la Resolución adoptada por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos sobre el alta en el inventario de Bienes y Derechos del Cabildo Insular de Lanzarote del vehículo marca Volkswagen, matrícula 4475 GNR, modelo Crafter 35 furgón, es el Consejo de Gobierno Insular.

Décimo.- Ley de Cabildos 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Undécimo.- Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera oportuno proceder a la presente Dación de Cuenta de la Resolución adoptada por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos sobre el alta en el inventario de Bienes y Derechos del Cabildo Insular de Lanzarote del vehículo marca Volkswagen, matrícula 4475 GNR, modelo Crafter 35 furgón, tal y como consta en el expediente, a fin de poder dar cumplimiento efectivo a lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

A C U E R D A:

PRIMERO. - Dar cuenta al Consejo de Gobierno Insular de la Resolución adoptada por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos sobre el alta en el inventario de Bienes y Derechos del Cabildo Insular de Lanzarote del vehículo marca Volkswagen, matrícula 4475 GNR, modelo Crafter 35 furgón en fecha 25 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la resolución adoptada para la realización de los trámites que les pueda corresponder, a las siguiente Áreas:

- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.
- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Unidad de Gestión de Seguros.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don **Oswaldo Betancort García**, don **Miguel Ángel Jiménez Cabrera**, don **Samuel C. Martín Morera**, doña **Cinthia Aroa Revelo Betancort**, doña **M^a Ascensión Toledo Hernández**, don **Jacobo Medina González** y don **Ángel Vázquez Álvarez**.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y cinco minutos, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo el Consejero-Secretario, certifico.